CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de continuar trámite y hacer requerimientos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01570**
Radicado	**2017-00024**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**José Félix Cifuentes Jurado**
Demandado (s)	**Jesús Jorge Cifuentes Timina- Ana Julia Hernández Pardo**

Conforme al memorial de poder allegado al plenario, este despacho dispone reconoce a la abogada Ana Jimena Tamayo Ramírez, identificada con C.C. No. 36286470 y portadora de la T.P. No. 120.281 del C. S. de la J., para que actúe en representación del señor **José Félix Cifuentes Jurado**, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Por otra parte, se deniega la petición de requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, para que informe acerca del registro del remanente dentro del proceso radicado con el No. 2015-00089, toda vez que se puede constatar como ya se le informó a la solicitante vía correo electrónico, que el asunto que se tramitaba en este despacho bajo el radicado 2017-00024 se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 27 de febrero de 2019. Remítase por secretaría el enlace de acceso al expediente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición legal consagrada en el Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1654c88d2741c7677af6eb4143fd686f47c107b5adb99b70fedeea46ae9a89d0
Documento generado en 28/10/2021 03:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 28 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01091**
Radicado	**2017-00124**
Proceso	**Ejecutivo Menor Cuantía**
Demandante (s)	**William Marino Hidalgo Muñoz**
Demandado (s)	**Ninibe Marbel Ordoñez Meneses**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, a través del correo electrónico constituido para tal efecto; esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inc. 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2- **DESGLÓSESE** en favor de la demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario que la parte solicite cita previa a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

3- **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Sin embargo, al existir solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes, se tendrá que las medidas cautelares continuarán vigentes para el proceso **No. 2018-00041**, el cual cursa en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa Putumayo**, a quien se le remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro existentes para que surtan efectos en dicho proceso y así mismo se realizará la conversión de los títulos judiciales existentes. Comuníquese al Juzgado solicitante, como a las oficinas de registro, de los embargos vigentes, para que procedan con su cancelación y al registro de estos a favor del proceso que los solicitó. Ofíciese como corresponda. Así mismo, en caso de existir otros remanentes registrados dentro de este asunto, infórmeseles por secretaría el proceso al cual fueron dejados a disposición, para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes.

4- Cumplido el encargo del señor Henry Yesid Arias Díaz, **APRUÉBESE** la cuenta de su administración y de conformidad con el numeral 1.6 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se fijan honorarios adicionales por la suma de *un millón quinientos catorce mil doscientos diez pesos* ($1.514.210), los cuales deben ser cancelados por la parte ejecutada una vez sea entregado el bien a quien figura como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia.

5- **ORDÉNESE** al señor Henry Yesid Arias Díaz, la entrega del vehículo con placas No. SNM-352, a más tardar dentro de los tres (03) días después de haber recibido la comunicación, al señor Manuel Antonio Garcés Cruz, a quien se lo designa desde ya como secuestre, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y se lo puede ubicar a través del correo electrónico: juriscon.consultores@hotmail.com, quien el día de la entrega tomará posesión del cargo; y remitir al despacho el acta correspondiente.

6- **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
770ba80a24722e1e3b12622db82a0c1634f3c3080c70af9393142daebc1f25ee
Documento generado en 28/10/2021 04:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 27 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificados a los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01566**
Radicado	**2020-00162**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito –COONFIE-**
Demandado (s)	**Kevin Snith Erazo Viveros –Rosalba Moreno de la Cruz –Willan Alberto Eraso Sisa**

De acuerdo con la solicitud de la ejecutante y una vez revisada la actuación tendiente a la notificación de la pasiva; se tiene que con respecto al señor Kevin Snith Erazo Viveros, la notificación se realizó conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según las constancias arrimadas al plenario, por lo que se encuentra cumplido con lo ordenado en el numeral segundo inciso primero del auto del 12 de agosto de 2020.

Ahora, con respecto a la notificación por aviso de Rosalba Moreno de la Cruz y Willan Alberto Eraso Sisa, la parte demandante discrepa de lo resuelto por el Despacho, en cuanto a que la providencia a notificar se presente debidamente coteja y sellada por la empresa postal, en este escenario, cabe mencionar que tal determinación tiene su fundamento en el inciso 2º del artículo 292 del C.G.P. el cual reza: *"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica"*; por consiguiente, la providencia a notificar hace parte integral del aviso, por lo tanto, debe presentarse debidamente cotejada y sellada, pues con ello se al quedar acreditado el efectivo envío del mandamiento de pago al notificado, con lo cual se precaven futuras nulidades al respecto.

En acopio de lo anterior de una interpretación sistemática entre los artículos 291 y 292 del C.G.P., se deja claro que todas las comunicaciones y notificaciones que deban entregarse o notificarse de forma física al ejecutado deben ser debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correo, como es el mandamiento de pago que es precisamente el objeto de la notificación por aviso; en tal virtud aténgase a lo resuelto sobre este punto en el auto del 20 de octubre de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a43c9557ba53d75685113727441617b9db06b136b9bfd0aa4af10e58aea42f24
Documento generado en 28/10/2021 04:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 08 de octubre de 2021, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para fijar fecha y hora para que tenga lugar las diligencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	**01571**
Radicado	**2021-00031**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandada (s)	**Edgar Harold Fajardo Mosquera –Gladis Esperanza Mosquera Mejía –Frank Agreda Zambrano**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se procede a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem; y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

<u>Solicitadas por la parte demandante:</u>

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y en el traslado en el que se descorrieron las excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores **Edgar Harold Fajardo Mosquera, Gladis Esperanza Mosquera Mejía** y **Frank Agreda Zambrano.**

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de la señora **Zuleima Paola Martínez García.**

Testimonial:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, la cual comparecerá de manera virtual por conducto de la parte ejecutante, quien deberá compartirle el enlace de la diligencia:

Jean Robert Burbano Rojas.

Y se decreta el testimonio de la siguiente persona, la cual comparecerá de manera virtual por conducto de la parte ejecutada, quien deberá compartirle el enlace de la diligencia:

Claudia Bravo.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **Zuleima Paola Martínez García**, como persona natural y endosataria en propiedad del título valor aportado para el cobro en el presente proceso.

Se deniega el interrogatorio de parte de la señora **Zuleima Paola Martínez García**, como representante legal de la sociedad Soluciones Jurídicas y Contables S.A.S., toda vez que la misma obra como representante judicial de la demandante y no como parte.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de los señores **Edgar Harold Fajardo Mosquera, Gladis Esperanza Mosquera Mejía** y **Frank Agreda Zambrano.**

Testimonial:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, las cuales comparecerán de manera virtual por conducto de la parte ejecutante, quien deberá compartirles el enlace de la diligencia:

Jean Robert Burbano Rojas.
Dana Estefanía García Patiño, quien labora como auxiliar de cartera del señor Jean Robert Burbano Rojas.
Stefany (sin más datos), quien labora realizando los recaudos del señor Jean Robert Burbano Rojas.
Alexandra (sin más datos), quien labora realizando los recaudos del señor Jean Robert Burbano Rojas.

Y se decreta el testimonio de las siguientes personas, las cuales comparecerán de manera virtual por conducto de la parte ejecutada, quien deberá compartirles el enlace de la diligencia:

Claudia Bravo.
Doris Bravo Ortega.
William Romero Andrade.
Maria Dalila García.

Pruebas mediante oficio:

Respecto a la solicitud denominada pruebas mediante oficio el despacho resolverá sobre dicha petición en la etapa de decreto y práctica de pruebas que se adelante en la audiencia para la que se está convocando.

De oficio:

Careo:

Se decreta el careo entre las partes, las señoras **Dana Estefanía García Patiño**, **Stefany** (sin más datos), **Alexandra** (sin más datos) y el señor **Jean Robert Burbano.**

La diligencia se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/11134404. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84f0649c63aef8b600e526bc394021e780c90981981a23bf09de45ba950cbf46
Documento generado en 28/10/2021 03:56:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 26 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01562**
Radicado	**2021-00246**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Claudia Liliana Ayala Gómez**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, encuentra el Despacho que de las correcciones solicitadas, solo se verifica error con respecto al escrito de la demanda primogénita y es el valor en letras y números del capital en la cuota vencida del mes de julio de 2020; y el valor en letras de los capitales correspondientes a los meses de febrero a junio de 2021; por lo que al ser errores de trascripción se procederá a su correspondiente corrección de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.III, siendo los datos precisos:

"Por la cuota vencida del mes de julio de 2020 la suma de **trescientos sesenta y dos mil doscientos un pesos m/cte ($362.201)**, más los intereses corrientes desde el 01 de julio de 2020 hasta el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de agosto del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de febrero de 2021 la suma de **trescientos setenta mil setecientos treinta y siete pesos m/cte ($370.737)**, más los intereses corrientes desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de marzo del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de marzo de 2021 la suma de **trescientos setenta y un mil novecientos setenta y tres pesos m/cte($371.973)**, más los intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de abril del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de abril de 2021 la suma de t**rescientos setenta y tres mil doscientos trece pesos m/cte ($373.213)**, más los intereses corrientes desde el 01 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, más los intereses

moratorios desde el 01 de mayo del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de mayo de 2021 la suma de **trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos m/cte ($374.457)**, más los intereses corrientes desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de junio del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de junio de 2021 la suma de **trescientos setenta y cinco mil setecientos cinco pesos m/cte ($375.705)**, más los intereses corrientes desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de julio del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera".

Estas correcciones se tendrán para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bbb07880651f3b46d0b8f2ab4aa8b09297c4fa0061efe7eadddb6a188fe1e9c
Documento generado en 28/10/2021 03:57:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de octubre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	**01087**
Radicado	**2021-00388**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Confecciones JARU S.A.**
Demandado (s)	**Nilsan Maricel Yela Álvarez**

CONFECCIONES JARU S.A., por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **NILSAN MARICEL YELA ÁLVAREZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÈ** por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($900.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **CONFECCIONES JARU S.A.**, identificada con NIT 890.934.625-0 contra **NILSAN MARICEL YELA ÁLVAREZ** identificada con la C.C. No. 37.087.911, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ del 22 de octubre de 2018, la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($900.000)** como capital insoluto.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a su notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto, podrá realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho,. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado Richard Mayo Yepes, identificado con C.C. No 1.152.442.499 y portador de la T.P. No. 278.511 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75e1fc416b33d87287a377ab52e03e847716ecfd4819cf938df4df75ec6ae345
Documento generado en 28/10/2021 03:57:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 27 de octubre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	**01088**
Radicado	**2021-00389**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA -**
Demandado (s)	**Francisco Javier Santamaría Herrera**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SUR DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – COOSURAMA** actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FRANCISCO JAVIER SANTAMARÍA HERRERA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **LETRA DE CAMBIO** por el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SUR DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – COOSURAMA** identificada con C.C. NIT No. 846001111-3 contra **FRANCISCO JAVIER SANTAMARÍA HERRERA** identificado con C.C. No. 18.124.871 para

que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 17 de febrero de 2020, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 18 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, se deberá proceder a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la ejecutada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado a la dirección electrónica aportada con la demanda, con indicación expresa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- RECONÓZCASE a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 65.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a2923924b578bba62326e784f07eb0c9564009911110743747b72fdc5571597
Documento generado en 28/10/2021 03:59:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 27 de octubre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	**01089**
Radicado	**2021-00390**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Didier Medina Cuaran**

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, quien actúa en causa propia como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **DIDIER MEDINA CUARAN** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 18.105.930 contra **DIDIER MEDINA CUARAN**, identificado con C.C. No. 79.825.110, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio 01 del 30 de julio de 2016, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 30 de julio de 2016 hasta el 30 de enero de 2019 y los intereses moratorios a partir del 31 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, se deberá proceder a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto, podrá realizar la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho,. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27113ac00b2b3eebc861ffb37c6141b579401c0583356139e916ba39f34ae871
Documento generado en 28/10/2021 04:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 27 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con despacho comisorio proveniente del J01CMP. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01567**
Radicado Interno	**2021-00391**
Despacho Comitente	**Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto**
Proceso Ejecutivo	**2021-00063**
Demandante	**Concepción Villota León**
Demandado	**Odilio Edmundo Córdoba Cabrera**

Habida cuenta de la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto - Nariño, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esta judicatura en procura de lograr su cometido dispone auxiliar lo requerido por el despacho judicial comitente y, por consiguiente:

Se fija el **10 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.,** como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble que le corresponde al demandado, casa ubicada en el barrio La Independencia del Municipio de Mocoa, Putumayo, cuyas características y demás especificaciones obran en la Escritura No. 1724 de 3 de agosto de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Mocoa.

Para tal efecto se designa desde ya al señor al señor Manuel Antonio Garcés Cruz quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con licencia como secuestre, a quien se lo puede ubicar en la carrera 9 No. 10 - 18 Avenida Colombia; celular 3162975538; correo electrónico: juriscon.consultores@hotmail.com., quien el día de la diligencia tomará posesión del cargo.

Se requiere a la parte interesada que para que el día de la diligencia aporte los insertos correspondientes (providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública 1724 de 3 de agosto de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Mocoa).

El lugar de encuentro para el inicio de la diligencia será en la fecha y hora señalada en las afueras del Palacio de Justicia de Mocoa, Putumayo.

Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el libro radicador, devuélvase a su lugar de origen.

Ofíciese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 29 de octubre de 2021***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2fe173c6444fe8e37978eb8111225392d80f326b56d38014b8915c6f5254044
Documento generado en 28/10/2021 04:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 28 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con poder otorgado por la tercera interviniente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01568**
Radicado	**2012-00146**
Proceso	**Ejecutivo a continuación**
Demandante (s)	**Edgar Leandro Morales**
Demandado (s)	**Mario Antonio Álvarez – David Alexander Ortega - Marcela Álvarez Córdoba**

De acuerdo al poder allegado al plenario por parte de la señora Daniela Escobar Guzmán, como tercera interviniente, es necesario hacer la siguiente precisión, la parte final del artículo 74 del C.G.P., dispone: *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*"; así, las cosas, al revisar el contenido del memorial allegado, se avizora que se faculta a su apoderado para adelantar actuaciones que son exclusivas de las partes, por lo que en principio no sería de recibo su aceptación, sin embargo, se estipuló también la facultad para ejercer la representación judicial en nombre del establecimiento comercial "Mocoa 24 La licorera" y como quiera que dicho establecimiento fue objeto de la diligencia de secuestro, y de acuerdo a lo manifestado por la tercera, le asiste interés para intervenir en el asunto, se reconocerá a su apoderado exclusivamente para lo relacionado con dicha actuación.

Por consiguiente, se reconoce al abogado Elkin Noreña Fajardo, identificado con la C.C. No. 18.127.346, portador de la T.P. No. 231.679 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora Daniela Escobar Guzmán, exclusivamente para el trámite de oposición a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "Mocoa 24 La licorera", toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Por otra parte, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, del escrito de oposición a la diligencia de secuestro presentada por la señora Daniela Escobar Guzmán, para los fines que considere pertinentes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b44999192589651f0ff5aca0eb5162768addc30035275c14f3395048a56109d3
Documento generado en 28/10/2021 03:27:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
MOCOA PUTUMAYO
E.S.D.

REFERENCIA	• **OPOSICION AL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOCAL Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL** • **SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES** • **SOLICITUD CONDENA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**
RADICADO	**8600140030002 2012 00146 00**

ELKIN NOREÑA FAJARDO, mayor de edad, identificado con la C.C. NO 18.127.346 de Mocoa Ptyo, abogado en ejercicio, actuando en representación de la Señora **DANIELA ESCOBAR GUZMAN,** identificada con la C.C. No 1110554052. A su vez, de la persona Jurídica **MOCOA 24 LA LICORERA** con NIT. 1110554052-0, matrícula comercial No 82500, por medio del presente, atendiendo los siguientes elementos fácticos y jurídicos, me permito solicitar el tramite incidental, a fin de que se decrete la procedencia de las pretensiones:

HECHOS QUE DAN LUGAR A LA OPOSICION DEL EMBARGO Y SECUESTRO

PRIMERO: Señora Juez, con ocasión del proceso ejecutivo referenciado, el demandante, actuando en causa propia, en su solicitud primigenia de fecha 19 de septiembre de 2012 pretendió la procedencia de medidas cautelares contra el demandado–

- para la petición de embargo contra marcela Álvarez y David Ortega la dirección, carrera 17 NO 10-21 barrio los prados de Mocoa. E igualmente,
- para la petición contra el señor Mario Álvarez facilitó la Dirección carrera 17 No 10-21 **pero** Señora Juez. En esta dirección le agrega que está ubicada en la avenida Colombia de Mocoa.

Como puede verificarse y podrá demostrarse, Señora Juez, el demandante, presentó información errada, respecto de la dirección como de la matricula mercantil e inmobiliario del local comercial, por cuanto, el segundo piso del inmueble donde funcionaba el Establecimiento Comercial "El Corral", si bien estaba ubicado en la Avenida Colombia su nomenclatura hace referencia a la carrera 9 número 11-89.

Sin embargo, el Juzgado sin documento para constatar (pues dicha prueba brilla por su ausencia) la dirección real de la medida cautelar objeto de petición. por auto de fecha 19 de septiembre del año 2012 decreta las medidas cautelares mal invocadas por no existir o demostrar certeza del lugar donde practicar la diligencia de secuestro consecuente. – hechos que por obvias razones terminan afectando a terceros. En este orden, Señora Juez,

SEGUNDO: El día 02 de agosto del año 2021, el abogado demandante, presenta solicitud de medidas cautelares sobre los bienes del demandado Mario Álvarez. Discriminados Así:

"PRIMERO: El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, que ostenta el demandado MARIO ANTONIO ALVAREZ CORDOBA, identificado con la C.C. No. 27.359.397, sobre el bien inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-21208, ubicado en el municipio de Mocoa, conforme al num. 3 del Art. 593 del CGP.

SEGUNDO: El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado MARIO ANTONIO ALVAREZ CORDOBA, identificado con la C.C. No. 27.359.397, sobre el establecimiento de comercio denominado "MOCOA 24 LA LICORERA", con matrícula mercantil No. 78889 y sobre todos los bienes que lo componen, ubicado en la carrera 10 -21, barrio avenida Colombia del municipio de Mocoa, conforme al num. 3 del Art. 593 del CGP.

TERCERO: El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, sobre los bienes muebles y enseres, que se encuentran ubicados en un apartamento residencial donde vive el demandado MARIO ANTONIO ALVAREZ CORDOBA, identificado con la C.C. No. 27.359.397, ubicado en la carrera 10 -21, barrio avenida Colombia del municipio de Mocoa, conforme al núm. 3 del Art. 593 del CGP.
"

Como consecuencia de la petición incoada por el ejecutante, la Judicatura, por auto interlocutorio de fecha 11 de agosto del año 2021, sin motivación que pueda evidenciarse procede a decretar:
Con ello, sobresalta, que el artículo 273 del C.G.P., establece: "Salvo los autos que se limiten a establecer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa...,".

" 1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de posesión que posea el señor Mario Antonio Álvarez Córdoba sobre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **440-21208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, sin embargo, se requiere al solicitante que informe la ubicación del bien inmueble, previo a librar el correspondiente despacho comisorio para la materialización de la medida, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del art. 593 del C.G.P.
2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de posesión que posea el señor Mario Antonio Álvarez Córdoba sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. **78889** de la Cámara de Comercio del Putumayo, denominado "Mocoa 24 la Licorera" ubicado en la carrera 10 - 21, barrio avenida Colombia del municipio de Mocoa de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del art. 593 del C.G.P.
3- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de posesión que posea el señor Mario Antonio Álvarez Córdoba sobre los bienes *muebles y enseres* que se encuentren en la vivienda del señor *Mario Antonio Álvarez Córdoba*, ubicada en la casa de habitación con dirección carrera 10 -21, Barrio Avenida Colombia de Mocoa Putumayo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del art. 593 del C.G.P. Ténganse en cuenta las salvedades del numeral 11 del artículo 594 del C.G.P "

Dando cumplimento a la orden judicial, el demandante, el día 12 de agosto del año 2021, procede a enviar documento al Despacho informando "que la dirección del inmueble es la misma del establecimiento de comercio Mocoa – "la - licorera", es decir la **carrera 10-21 barrio avenida Colombia de Mocoa**"

TERCERO: Por auto de fecha 24 de septiembre del año 2021, la Judicatura fija fecha para llevar acabo el secuestro de los bienes señalados en el auto del 11 de agosto del año 2021 y designa auxiliar de la justicia. – medida cautelar sobre los bienes con matricula inmobiliaria NO 440-21208 y el Establecimiento Comercial MOCOA 24 LA LICORERA con matricula mercantil No 78889 de la Cámara de comercio del putumayo.

Como podrá verificar señora Juez, la solicitud de medida cautelar sobre los bienes se efectuó para diligenciarse en la (cra 10-21 bario av. Colombia), dirección diferente a la que funcionan los bienes objeto de medida cautelar. Y realmente se encuentran ubicadas en la Carrera 9 número 11-89 Avenida Colombia Municipio de Mocoa.

CUARTO: El día 12 de octubre del 2021, se formalizo la diligencia de secuestro dentro del proceso 2012 – 00146 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa. Iniciada la diligencia, procedió el Despacho a preguntar al demandante:

Se hace el correspondiente CLARIDAD, al procedimiento de la diLgencia de secuestro y embargo de los bienes. Y una vez la Señora Juez, solicita le abran la puerta. un trabajador abre. La señora Juez se presenta:
Min. 3.27 seg.
"buenas, como estás?, me identifico, mi nombre es DIANA MARIA ESCOBAR BETANCOURT, soy la JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO, y estoy buscando al señor MARIO ANTONIO ALVAREZ.
Un señor, Trabajador de las adecuaciones locativas del bien, de propiedad del señor LUIS HERNANDO CORDOBA, le contesta.
"tocaría llamarlo, pero el no está. Ya lo llamo".

Min. 2.04 seg.

1. "Señor Edgar Leandro, esta es la propiedad, el establecimiento de comercio y la propiedad sobre las cuales se va a embargar el derecho de posesión?"

Min. 2.11 seg.

2. Responde: "si señora Juez, corresponde a la propiedad que solicitamos el embargo, así como el establecimiento de comercio y el apartamento que sobre el cual también se solicitó la medida cautelar.

Min. 4.19.

3. La señora Juez, Expresa: "lo que se va a embargar aquí son los derechos de posesión no la propiedad como tal sino los derechos de posesión sobre los bienes que se van a describir. Del local comercial y la propiedad y los muebles – establecimiento de comercio de la vivienda y los bienes muebles de la vivienda si hacen parte de ella".

Min. 4.20 seg.

4. La Señora Juez se pronuncia: " lo que se va a embargar aqui son des derechos de posesión, no la propiedad como tal, sino los derechos de posesión sobre los bienes que se van a describir.

Min. 10.40 seg

5. La señora Juez, decide "igual, el local va a seguir en funcionamiento, eso no quiere decir que el negocio se valla a cerrar ni mucho menos igual usted sigue aquí, pero, el señor Manuel que es el auxiliar de la justicia queda como en condición de administrador, tanto de la propiedad en la que usted va a quedar viviendo, como del establecimiento de comercio.

Min. 11.06 seg.

6. Naturalmente, usted tiene la posibilidad de, pues o la persona que se el propietario, si usted dice que usted solamente es administrador como me lo señaló por teléfono, e pues tendrá que demostrar ante el Juzgado esa titularidad, pero todo eso hace parte de un debido proceso.
   Tranquilo pues aquí vamos a seguir describiendo.

Min. 11.37 seg.

7. El señor Mario Álvarez le expresa a la señora Juez "le puedo decir algo Doctora" ..., "yo no vivo acá arriba" yo vivo acá al frente ..., miren lo de cámara de comercio, esto no está nada a nombre mío simplemente yo soy el administrador" ... Es la propiedad de mi abuela (min13.12 seg.)

Min. 13.16 seg.

8. La Señora Juez Expresa: "nos estamos dirigiendo al segundo piso del establecimiento de comercio y encontramos,

Seguidamente la Señora Juez pregunta al demandado "el segundo piso fue que usted denunció como...,
Min. 13.41 seg.

9. El Señor Secuestre expresa: "hemos subido al segundo piso, en el segundo piso, se observa que, es una, pues apartamento, pero en el momento solo se observa que es como una pieza de guardar cosas, no está habitada, lo único que se observa son unas cajas de cartón, cosas de zapatos, unos espejos, y en una habitación en la parte que ingresa...,".

Min. 15.33 seg.

10. Seguidamente expresa la señora Juez. "cómo se había ordenado también el embargo de bienes muebles y enseres en la vivienda, esa diligencia no se llevará a cabo en esta oportunidad".

Min. 17.35 seg.

11. La señora Juez se pronuncia en la diligencia "una vez hecha la descripción del local, de la propiedad en general, y de los bienes que conforman el establecimiento de comercio, se declara legalmente secuestrados estos bienes. Se deja constancia que no se secuestran los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado toda vez que el manifiesta el residir en otro lugar.

Min. 19.00 seg.

12. El demandante solicita, la palabra, concedida que fue solicitó: "en mi calidad de demandante, con fundamento en el artículo 593 del Código General del Proceso, le solicito respetuosamente, se designe como administrador del establecimiento de comercio al señor Secuestre, Manuel Garces, a quién solicito que el demandado le rinda cuentas sobre el inventario y sobre el producido del establecimiento de comercio de ahora en adelante...,".

Min. 19.39 seg.

13. Seguidamente interviene el Señor Álvarez y le expresa a la señora Juez "pero yo no puedo, pues toca con la propietaria".

    Seguidamente la señora Juez interviene y concluye. "el señor Secuestre queda como administrador, pero como pues usted está ejerciendo esa función, ..., pero como lo que se está embargando aquí son los derechos de posesión sobre el bien, pues a usted se le esta embargado esos derechos de posesión y ya la propietaria no es simplemente que lo designe a él, pues yo soy la que lo. Como dije en un principio el queda como administrador a él, hay que rendirle cuentas de la gestión y la propietaria lo que debe hacer es ya, reclamar ante el despacho por vías legales que se le restituya el dominio del bien, por que el señor al quedarse como administrador, el va a tomar como la calidad de poseedor que denunciaron que usted tenía en ese momento y que aportaron prueba sumaría para decir que usted era el poseedor".

Min. 21.05 seg.

14. Continua la Señora Juez en su pronunciamiento "se declaran legalmente embargados y secuestrados los derechos de posesión que posee el señor Mario Antonio Álvarez, en el establecimiento de comercio Licorera Mocoa 24 y de la propiedad en la que se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, tanto como del primero como del segundo piso son los derechos de posesión únicamente. En eso quiero ser reiterativa ...,"

15. Min. 22.30 seg.

    El demandante expone "a su vez, me permito manifestarle, que poseo las escrituras del inmueble, para efectos de que el señor secuestre pueda tomar los linderos de las escrituras que poseo.

Min. 22.37 seg.

16. Interviene la Señora Juez "tan amable y las saca aquí para que de una vez le hagamos lectura de las mismas, a fin de verificar los linderos.

Min 23.31 seg.

17. Expone el demandante "están el certificado de tradición, y las escrituras que aparecen relacionadas en el certificado de tradición, son en total, una, dos, tres, cuatro escrituras.

Min. 23.42. seg.

18. la señora Juez se pronuncia, expresando: "este bien inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria No 440-21208 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa y aparece como titular del derecho de dominio VITALINA MONTILLA VIUDA DE ALVAREZ, bueno ella es la que está declarando las mejoras.
19. Min. 25.46 seg.

    Interviene la señora Juez "Señor Mario, de todas formas", .., seguidamente le otorga la palabra al Señor Alvarez. Quién expresa: "Doctora, ahí están las facturas, de compra, nada está a nombre mío, lo del licor también, nada está a nombre mío, simplemente trabajé aquí como administrador, ahí está la Cámara de Comercio que no está a nombre mío, - seguidamente la señora Juez interviene: "yo no discuto nada de eso, por que de hecho cuando lo pidieron son claros en afirmar que usted no es el propietario. Entonces, por eso se embargan los derechos de posesión, .., para que también le diga a los trabajadores que él queda habilitado para entrar, y mientras usted esté aquí pues, le sigue rindiendo cuentas a él y si usted se va, pues el queda encargado, entonces el designa a quien quiera designar, por que el va a quedar como administrador del local. De las cuentas, de lo que se haga, las cuentas se las rinde a él, y él debe rendir cuentas al Juzgado...,". ..., el informa (min. 57 se.) pues lo ideal, sería que fuera de manera periódica, semanal.

OPOSICIÓN – A LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO

Señora Juez, mi poderdante, se opone a todas y a cada una de las peticiones, como a las providencias Judiciales, decididas y que puedan dictarse desfavorablemente a los intereses de mi prohijada dentro del presente proceso; medidas cautelares, en las cuales se haya proferido decisión que afecte el ejercicio de sus derechos de dominio, propiedad, uso goce, disfrute, como también los derechos a ejercer su actividad comercial en MOCOA 24 LA LICORERA, con NIT. 1110554052-0. Vulnerándosele su derecho a ejercer su actividad comercial, como a trabajar libremente, también recaudar dineros para suplir sus necesidades cotidianas y su propia subsistencia, y la de las personas que colaboran trabajando en el lugar.

Con la continuidad de la medida cautelar objeto de oposición se le vulnera de forma directa su derecho constitucional a la buena fe. Pues presumir que no es propietaria y no ejerce sus derechos de dominio sobre el bien, porque otra persona (demandante) solo afirmó que un señor (ALVAREZ) es poseedor de un establecimiento comercial y por el solo ese hecho le cercenan los derechos constitucionales y legales al verdadero propietario, poseedor y usufructuario de dichos bienes, como lo es mi prohijada.

Sumado a ello, señora Juez. La petición que funda el abogado demandante, la realiza con base en una matricula mercantil ya cancelada desde el mes de marzo del año 2021. Y además soportada en una escritura pública donde registra la propiedad a una señora VITALINA MONTILLA VIUDA DE ALVAREZ. Sin determinar con precisión el bien objeto de pretensión. Pues en la diligencia no se determinó realmente donde queda ese bien que pretendía el abogado demandante y concluyeron continuar en el bien del señor HERNANDO CORDOBA, afectando los derechos igualmente de mi defendida.

Señora Juez, es de resaltar, que los Jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley y les está prohibido decidir extra o ultra petita. En consecuencia, se

desconoce por que el Despacho decidió continuar con la Diligencia en un lugar que no había solicitado el demandante la medida cautelar de embargo de local Comercia.

Lugar diferente al que solicitó se efectuara la ejecución de la medida cautelar, toda vez que el bien de la señora VITALINA MONTILLA, el que realmente solicitó el demandante, como lo expreso en la diligencia de secuestro y embargo no se determinó su ubicación, y no corresponde al lugar donde irrumpieron la armonía de su actuar cotidiano bajo el imperio de la orden Judicial.

PRIMERO: Señora Juez,

1. es de **resaltar,** que el despacho Judicial, el demandarte y secuestre, con acompañamiento de patrulla de policía, trasladados a un lugar (dirección) diferente al decretado en auto de fecha 11 de agosto del año 2021., "lugar indicado por el sujeto activo de la demanda". Al llegar, el bien inmueble estaba cerrado. Y cuando golpearon para que les abran, les atendió un señor, que estaba trabajando en unas adecuaciones locativas en el bien inmueble de propiedad del señor HERNANDO CORDOBA.

   Al ser preguntado por la señora Juez, por la presencia del señor MARIO ALVAREZ, la persona que los atendió, les informo que el señor no se encontraba en el lugar.

   Seguidamente la Señora Juez, le solicita que lo llame y cumplida dicha orden, informado de su requerimiento el Señor ALVAREZ llegó al lugar y atendió a la señora Juez y se continuó con la diligencia.

   A su vez, en dicha diligencia, el señor ALVAREZ en repetidas ocasiones les informa al JUZGADO que, el no es el propietario del bien, que el bien es de propiedad del señor LUIS HERNANDO CORDOBA, y de su ABUELA. Como también les reitero que no es el propietario del Establecimiento Comercial. Sin embargo, el Despacho Judicial continuó sin hacer caso a dicha afirmación. Pues, para ser poseedor de un bien se requiere el animo de señor y de dueño, y el señor Álvarez afirmó no ser el dueño, que es de su abuelo el bien y afirmó igualmente que el bien es de propiedad de la señora que aparecen los documentos (Daniela Escobar). En consecuencia, si el señor Álvarez no pretende la posesión sobre dichos bienes, como presumir cierto una condición inexistente y sería tramitar dicha posesión contra la voluntad de la persona que le otorgan un estado de poseedor sin ostentar serlo como lo afirmó en la diligencia al expresar que esos bienes pertenecen a otras personas.

2. **COMO PUEDE REFLEJARSE Señora Juez, el reputado por el demandante como poseedor del bien es claro en aceptar que la propiedad del bien inmueble, como del establecimiento comercial pertenecen a otras personas, y como expresa en documento separado, no posee ánimo de señor y de dueño sobre dichos bienes - identificando que la propietaria del local comercial es la persona que aparece en los documentos, sería entonces el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comerció – MOCOA 24 LA LICORERA con matrícula mercantil No 82500, de propiedad de la señora DANIELA ESCOBAR GUZMAN. Y el propietario del bien inmueble es el señor LUIS HERNANDO CORDOBA según se desprende de la escritura pública 833 - con fecha de otorgamiento 09 de junio de 2010.**

Bienes totalmente diferentes al bien que fue objeto de embargo y secuestro por el Despacho Judicial. y una vez, en la diligencia, en el minuto 23.42 seg. Expresa "este bien inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria **No 440-21208** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Mocoa y a aparece como titular del derecho de dominio **VITALINA MONTILLA VIUDA DE ALVAREZ**, bueno ella es ala que está declarando las mejoras".
A su vez, el establecimiento comercial en decisión judicial decretado el embargo y secuestro fue del identificado con la matricula mercantil 78889 de la Cámara de Comercio del Putumayo.
Señora Juez, el establecimiento comercial identificado con ese número de matricula mercantil decretado el embargo y secuestro, a la fecha de la solicitud, y de decreto de medida cautelar ya no existía, por ende, dicha orden judicial sobre dicho establecimiento comercial no puede dar aplicación ya que en marzo de año 2021 su matrícula estaba cancelada.

En consecuencia, la actuación judicial, reflejada sobre los bienes de mi poderdante, bajo petición del sujeto activo de la demanda violó flagrantemente el debido proceso constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.".

Toda vez, que la procedencia de la diligencia se secuestro sobre dicho bien inmueble donde funciona el local comercial de mi poderdante MOCOA 24 LA LICORERA con matrícula mercantil No 82500, posee su asiento en un lugar y dirección diferente al decretado por el juzgado, igualmente su matrícula inmobiliaria es diferente a la decretada para la diligencia como es 78889 de la cámara de comercio del putumayo. en auto de fecha11 de agosto del año 2021.
Y los derechos de posesión sobre el bien ordenado en embargo y secuestro fue decretada la medida al bien con matrícula inmobiliaria No 440-21208, y el demandante afirmó que era de propiedad de la señora VITALINA MONTILLA VIUDA DE ALVAREZ. - bien inmueble diferente al que realmente le diligenciaron la actuación judicial de secuestro de derechos de posesión del demandado. y

Pues terminaron violando el debido proceso cuando, conociendo que fue en la diligencia de secuestro, la diferencia de los bienes que no concuerdan, continuaron con dicha actuación judicial sobre el Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 440-32860 de la oficina de registro e

instrumentos públicos de Mocoa Putumayo y de propiedad del señor LUIS HERNANDO CORDOBA.

3. En este orden Señora Juez, con el debido respeto es claro, preciso, sin lugar a dudas que el señor ALVAREZ no es poseedor del inmueble antes relacionado, tampoco es poseedor del Establecimiento comercial **MOCOA 24 LA LICORERA con matrícula mercantil No 82500.**

Ello, es claro y preciso cuando en la diligencia que se adelanto sobre el Establecimiento Comercial, el Local Comercial y el Apartamento ubicado en el segundo piso del local comercial, el señor Álvarez expreso: esto es de propiedad del señor LUIS HERNANDO CÓRDOBA, a su vez cuando se dirigían al segundo piso expreso que el inmueble es de propiedad de su ABUELA. Por ende, señor ALVAREZ, reconoce que el dominio, como la propiedad está en cabeza de otra persona como aparece en la escritura Pública No 833 – presentada como prueba en este escrito de oposición. Y cuya dirección corresponde a la Cra 9 No 11-89 dirección diferente a la ordenada por el Juzgado en el auto que decreta el secuestro Cra 10-21 barrio Av. Colombia. Atendiendo la información suministrada por el demandante.

En este mismo sentido, expresó que el Establecimiento comercial MOCOA 24 LA LICORERA. no es de su propiedad, y que la dueña está registrada en los documentos de cámara de comercio.

En consecuencia se debió aplicar inmediatamente por el Despacho Judicial, lo dispuesto en el artículo 762 del Código Civil que establece " la posesión, es la tenencia de una cosa determinada con animo de señor o dueño....".
"el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo".

Como pudo constatarse por el despacho Judicial, el señor ALVAREZ no proyecta, ni pretende ser el propietario del bien a través de la posesión. Más cuando el bien inmueble (local comercial) se encuentra registrado como propietario al señor LUIS HERNANDO CÓRDOBA, que por cierto es su abuelo (Q.E.P.D.) y por ende actualmente la propietaria de dicho inmueble es su ABUELA.

Ante ello, Señora Juez, tenemos que, El señor MARIO ALVAREZ, manifestó:

A. En la diligencia de secuestro que el no es el dueño y que la propiedad del bien es del señor LUIS HERNANDO CORDOBA Y AHORA DE SU ABUELA.

B. Que el Establecimiento Comercial MOCOA 24 LA LICORERA es de propiedad de la señora que aparece en los certificados de Cámara de Comercio.

- Señora Juez, en los documentos, certificado de cámara de Comercio se verifica que la propietaria del local comercial MOCOA 24 LA LICORERA, con NIT. 1110554052-0 es la señora DANIELA ESCOBAR GUZMAN, identificada con la C.C. No 1110554052. Y dicha matricula del establecimiento comercial posee fecha del 30 de agosto del año 2021, por ende, no existe fórmula para presumir posesión de un Establecimiento comercial cuando apenas tiene dos meses de registrado por mi representada. Y como puede verificarse, es la persona que está pendiente de facilitar el informe de movimiento al señor secuestre. Por ende, no existe ni la más remota idea, de la posibilidad de una posesión sobre

dicho Establecimiento Comercial que trae a debate el demandante, con ello, lo único que si ha logrado es causar daños y perjuicios a mi defendida.

En consecuencia, nos encontramos que: el señor ALVAREZ informó al Despacho que no es el dueño y que esos bienes le corresponden a otras personas y que el solo colaboraba en ellos. Bajo estos presupuestos, no puede inferirse en forma lógica ni razonable una supuesta posesión como la que se pretende por parte del sujeto activo. Lo que si se evidencia es que está reconociendo dominio pleno de dichos bienes a sus verdaderos propietarios

SEGUNDO: Señora Juez, el demandante, solicitó el 19 de septiembre de 2012 la procedencia de medidas cautelares contra el demandado–

- para la petición de embargo contra marcela Álvarez y David Ortega la dirección, carrera 17 NO 10-21 barrio los prados de Mocoa. E igualmente,
- para la petición contra el señor Mario Álvarez facilitó la Dirección carrera 17 No 10-21 **pero** Señora Juez. En esta dirección le agrega que está ubicada en la avenida Colombia de Mocoa.

Como puede verificarse y podrá demostrarse, Señora Juez, el demandante, presentó información errada, respecto de la dirección como de la matricula mercantil e inmobiliario del local comercial, por cuanto, el segundo piso del inmueble donde funcionaba el Establecimiento Comercial "El Corral", si bien estaba ubicado en la Avenida Colombia su nomenclatura real. hace referencia a la carrera 9 número 11-89.

Sin embargo, el Juzgado sin documento para constatar la dirección real de la medida cautelar objeto de petición (pues dicha prueba brilla por su ausencia). por auto de fecha 19 de septiembre del año 2012 decreta las medidas cautelares sin existir o demostrar certeza, claridad, e identificar plenamente el bien objeto de pretensión sobre los derechos de posesión objeto de medida cautelar. Determinando el lugar donde practicar la diligencia de secuestro como las medidas del inmueble o que partes del inmueble estaría afectado con dicha medida. – hechos y actuaciones, que por obvias razones terminaron afectando a terceros.

TERCERO: Señora Juez, es de reiterar que el demandante, **solicitó** el decreto de embargo y secuestro de los derechos derivado de la posesión que ostenta el demandado MARIO ALVAREZ:

1. Sobre el bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No 440-21208 ubicado en el Municipio de Mocoa.

Señora Juez, por auto de fecha 11 de agosto del año 2021 el Despacho Judicial decreta, El embargo y secuestro de los derechos de posesión que posea el señor Mario Álvarez Córdoba sobre del bien inmueble, con matricula inmobiliaria No 440-21208 de la Oficina de registro e Instrumentos púbicos del Putumayo.

Señora Juez, una vez decretada la medida cautelar solicitada por el demandado, es de hacer énfasis en que la ORDEN JUDICIAL DE EMBARGO Y SECUESTRO, se decretó, pero sobre los derechos de posesión que ostenta el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 440-21208 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Mocoa. Y señora Juez.

Desastre procesal que se genera, al momento de ingresar por orden judicial a SECUESTRAR los bienes Y EL INMUEBLE identificado con la **Matrícula inmobiliaria No 440-32860** Certificado de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Mocoa, y funge como propietario el señor LUIS HERNANDO CORDOBA. Y advirtiéndose dicha anomalía el Juzgado continuó con su labor judicial. por ende, se demuestra que se embargó un bien inmueble diferente al solicitado y decretado **en el auto que ordena el embargo y secuestro, como es el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No 440-21208** ubicado en el Municipio de Mocoa de fecha 11 de agosto del año 2021. Bien que según expuso el demandante en la diligencia de secuestro, es de propiedad de la señora VITALINA MONTILLA VIUDA DE ALVAREZ.

Situación fáctica como jurídica que da lugar para que el Despacho Judicial en un estudio de control de legalidad. Ordene inmediatamente, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas sobre los derechos de posesión que presuntamente según el demandante posee el señor Álvarez sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **440-32860** de propiedad del señor LUIS HERNANDO CORDOBA. Actuación que como se deja claro se realizo y formalizo en un bien diferente al que realmente decreto el Despacho Judicial. por ende, dicha actuación está viciada y debe ser objeto de oposición, como el despacho de entrar a hacer un estudio de legalidad y proceder a subsanar el yerro procesal y levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas para evitar continuar afectando los derechos Constitucionales, fundamentales y legales a terceras personas, que, de buena fe, ejercen su dominio, propiedad sobre dichos bienes.

Se adjunta, escritura pública donde se demuestra la propiedad del inmueble y el certificado de registro e instrumentos públicos que exterioriza el registro del bien inmueble a nombre del señor LUIS HERNANDO CORDOBA Y que el mismo no es el que identifica en la pretensión ni en la orden de embargo ordenada su práctica.

2. Sobre el establecimiento de Comercio denominado MOCOA 24 LA LICORERA con matrícula mercantil No 78889 y sobre todos los bienes que lo componen. Ubicado en la carrera 10-21 Avenida Colombia del municipio de Mocoa.

Señora Juez, con el debido respeto, me permito resaltar que el Despacho Judicial el día 12 de octubre del año 2021. Procedió a practicar el SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN que posea el señor Mario Álvarez sobre el establecimiento Comercial MOCOA 24 LA LICORERA. Con matrícula mercantil No 82500, NIT. 1110554052-0 con registro de propiedad a nombre de DANIELA ESCOBAR GUZMAN, identificada con la C.C. No 1110554052. Sin considerar que:

La actuación judicial no debió practicarse, toda vez que, el Despacho Judicial había decretado el embargo y secuestro de los derechos de posesión que posea el señor Mario Álvarez sobre el establecimiento comercial MOCOA 24 LA LICORERA, pero que esta con matricula mercantil No 78889. Establecimiento comercial que para la fecha de practica de la diligencia de secuestro se encontraba con matricula mercantil cancelada.

Sumado a ello, señora Juez, es de resaltar que para la fecha de solicitud de la medida cautelar objeto del presente, fue solicitada por el demandante, después de que dicha matricula hubiera sido cancelada. En consecuencia, la petición misma estaba viciada por encontrarse solicitando los derechos de posesión sobre un bien ya inexistente. En consecuencia, no hubiere sido procedente dicho decreto de medida, por no encontrarse

la solicitud en armonía con las normas que gobiernan los derechos de dominio, propiedad de los bienes objeto de practica de las medidas cautelares.

Como pruebas adjunto al presente documento, los certificados de establecimiento de comercio:

a. El certificado del establecimiento comercial **MOCOA 24 LA LICORERA. Con matrícula mercantil No 78889** de la cámara de comercio de Putumayo, bien sobre el que el Juzgado el 11 de agosto del año 2021, decretó el embargo y secuestro de los derechos de posesión que posea el señor Mario Alvarez Cordoba
MATRICULA MERCANTIL CANCELADA – tanto para la fecha de la petición de medida cautelar, como para la fecha de decreto de medida cautelar.

b. El Certificado del establecimiento Comercial MOCOA 24 LA LICORERA. Con matrícula mercantil No 82500, NIT. 1110554052-0 con registro de propiedad a nombre de DANIELA ESCOBAR GUZMAN, identificada con la C.C. No 1110554052, con registro de propiedad a nombre de DANIELA ESCOBAR GUZMAN, identificada con la C.C. No 1110554052.
Certificado con fecha de matricula el día 30 de agosto del año 2021.

3. Sobre los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en un apartamento residencial donde vive el demandado...,

Como se verifico por el despacho judicial, en dicho apartamento no estaba habitado, por ende, la no procedencia de dicha orden judicial de embargo y secuestro de bienes y enseres. Pues a veces es usado como bodega del establecimiento comercial MOCOA 24 LA LICORERA, de propiedad de mi prohijada.

CUARTA: Señora Juez, es menester exponer que mi prohijada se encuentra angustiada por el hecho de haber sido sorprendida con la orden judicial practicadas sobre su establecimiento comercial, sumado al hecho que le ha tocado concretar los valores a pagar al abogado por honorarios en defensa de sus intereses hechos que no necesita muchas pruebas para su demostración. En consecuencia, solicitará que se le condene al sujeto activo de la demanda al pago de daños y perjuicios ocasionados con la medida cautelar solicitada, decretada y practicada sobre el establecimiento comercial de mi mandante. Se aportará el documento de contrato profesional de abogado, como prueba para que haga efectiva la condena por perjuicios y en dichos montos contra el demandante.
ello igualmente atendiendo que, si bien en la diligencia de secuestro se les informó que el bien era de propiedad de mi poderdante, prosiguieron con la actuación judicial tramitada. Con dicha claridad de ser otro bien, debieron parar y corregir el yerro de lugar donde se encontraban.
QUINTA: Señora Juez, es de precisar que el señor MARIO ALVAREZ, con su firma y letra, le facilitó a mi mandante, un documento por medio del cual, expresa que no ejerce ni ha ejercido pretensiones o ánimo de señor y de dueño sobre el bien inmueble de propiedad de su abuelo identificado con matrícula inmobiliaria No 440-32860, de la oficina de registro e instrumento públicos de Mocoa. Igualmente, expreso que
No posee intenciones ni ánimo de señor y de dueño sobre el Establecimiento Comercial con matrícula No 82500 de la Cámara de Comercio del Putumayo.
Por ende, señora Juez, se verifica que no existe cumplimiento de los requisitos para pretender presumir por parte del demandante, que el señor Álvarez, ostente la calidad de poseedor sobre los bienes o pueda generarse medidas cautelares sobre los derechos de posesión de los bienes relacionados en la demanda y mal secuestrados en la

diligencia como se ha plurimensionado en el presente escrito. TODA VEZ QUE RECONOCE DOMINIO PLENO SOBRE DICHOS BIENES A SUS VERDADEROS PROPIETARIOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN LOS QUE SE SOPORTA LA OPOSICION

Artículo 309, 595; 596; Numeral, 7,8 del Artículo 597 del C.G.P. respecto de OPOSICIÓN AL SECUESTRO, levantamiento de medica cautelar de embargo y secuestro.

Señora Juez, el artículo 762 del Cod. Civil, establece "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con animo de señor o dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de él.
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Ante ello, señora Juez, encontramos que el señor ALVAREZ, ha reconocido en la diligencia que los bienes tanto la casa o el Establecimiento comercial objeto de medida cautelar, pertenecen al señor LUIS HERNANDO CÓRDOBA, y dejé claridad que el señor Mario Álvarez, no es el propietario del bien. Y nunca expuso que estaba actuando con animo de señor o de dueño del local comercial ni tampoco del establecimiento comercial y reconoce como su propietaria igualmente a mi poderdante.
En fin, la posesión es la tenencia de una propiedad, con ánimo de señor y dueño, sin reconocer propiedad ajena, bien porque en verdad el poseedor es el dueño, o porque el poseedor a pesar de no ser el dueño actúa como tal.

En este orden señora Juez, es la posesión, entendida conforme a las luces de lo estatuido en el artículo 762 del Código Civil, como la tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño, que sin reconocer señorío ajeno permite a través del tiempo la adquisición del derecho real de propiedad y que por tanto ésta entra hacer parte del patrimonio del deudor, constituyéndose en la prenda general de los acreedores, conforme lo consagrado en el artículo 2488 del Código Civil.

En consecuencia, y haciendo claridad, el señor ALVAREZ, en la diligencia de secuestro reconoció no ser el propietario ni del local comercial, reconociendo al señor LUIS HERNANDO CORDOBA como su propietario, a su vez, reconoció a la señora DANIELA ESCOBAR GUZMAN como la propietaria del establecimiento comercial MOCOA 24 LA LICORERA. Establecimiento comercial que tiene escasos dos meses de abierto y a nombre de mi poderdante, por ende, no puede imaginarse una posesión sobre un establecimiento comercial cuando la propietaria ejerce derechos de dominio, uso, disfrute, usufructo, sobre dicho bien todos los dias.

Señor Juez, toda persona o grupo de personas tiene derecho a la cutela judicial efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso de duración razonable, preceptiva que descansa en las normas constitucionales 1 y 2, consagra a Colombia como una estado social de derecho que debe velar por el cumplimiento de sus fines esenciales y en especial lo consagrado ene l artículo 29 de la C.P. establece el debido proceso y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. A su vez, el artículo 229 de la Constitución Pol. Garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia.

la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión de bienes muebles e inmuebles consagrada en nuestro estatuto procesal, garantizando principios como la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, la justicia, la

igualdad y el orden justo, pues, de lo contrario, pensar en una posibilidad ilimitada de interpretación en el juzgador que le permitiese imponer cargas a las partes no establecidas por el legislador, como lo son la exigencia del ejercicio de una posesión material de un año, de una prueba sumaria de la posesión, la comprobación en la diligencia de secuestro a través de la práctica de pruebas de ésta, y el registro del acta de secuestro en la oficinas competente para garantizar la oponibilidad de la medida a terceros, sería tanto como arrogarse atribuciones no dadas al funcionario judicial por la ley, que estarían en contravía de un debido proceso.

El artículo 228 de la C. Política, establece el principio de prevalencia sustancial sobre las formalidades, respecto del cual la norte constitucional en Sentencia T-268 de 2010 señalo "**la Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en si mismas.** Ahora bien, con fundamento en el derechos de acceso a la administración de justicia y el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales" (subrayas fuera del texto.

El artículo, 13 todas las personas nacen libres e iguales ante la ley...,. Art. 29, el debido proceso se aplicará a todas y cada una de las actuaciones judiciales y administrativas ...,". Art. 229, garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia..."

PRETENSIONES

PRIMERA: Atendiendo la violación al debido proceso demostrada en la parte motiva del presente escrito y las pruebas documentales aportadas, se solicita respetuosamente, Se efectué un control de legalidad, por parte del Despacho Judicial y se levanten todas las medidas cautelares practicadas sobre el bien inmueble de propiedad del señor LUIS HERNANDO CORDOBA con matrícula inmobiliaria No 440-32860 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Mocoa.
Toda vez que la judicatura decretó y ordeno la practica de la medida cautelar, pero para el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 440-21208. Ubicado en el municipio de Mocoa. Cra 10-21.
Igualmente se levanten todas las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el local comercial MOCOA 24 LA LICORERA con matricula mercantil No 82500 de la Cámara de Comercio del Putumayo, ubicado en la cra 9 No 11-89 y el juzgado por auto del 11 de agosto decreto la medida cautelar sobre el bien con matricula mercantil 78889, establecimiento comercial de otra persona cuya dirección aportada fue Cra 10-21 y que para la fecha de la petición, el decreto de la medida cautelar y la diligencia de secuestro, se encontraba con matricula cancelada desde marzo del año 2021. Por ende, dicho establecimiento comercial ya no existía en la vida jurídica.

Violación al debido proceso que debe ser corregido dejando sin efectos la orden o actuación judicial practicada, para evitar ocasionar Daños y perjuicios a terceras personas de buena fe. Que pueda, no conocer de la acción judicial.

SEGUNDA: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en auto interlocutorio de fecha 11 de agosto del año 2021, y se levante las medidas de embargo y secuestro sobre el establecimiento comercial MOCOA 24 LA LICORERA. Con matrícula mercantil No 82500, NIT. 1110554052-0 con registro de **propiedad a nombre de DANIELA ESCOBAR GUZMAN, identificada con la C.C. No 1110554052,**
Certificado expedido por la Cámara del Comercio del Putumayo, con fecha de matrícula el día 30 de agosto del año 2021. y se le restablezca el derecho de dominio, que posee mi poderdante como propietaria del bien objeto de solicitud. Toda vez que la medida cautelar fue decretada, pero para el establecimiento comercial con matricula inmobiliaria No 78889. Que posee la anotación ***ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA*** **fecha de cancelación 24 de marzo del año 2021.**

SEGUNDA: como consecuencia de la procedencia de las peticiones anteriores, o decisión favorable a los intereses de mi defendida, solicito, se declare que el demandante como resultado de la medida cautelar solicitada, ocasionó daños y perjuicios a mi poderdante, entre ellos, verse sometida a dar información contable de su negocio, depender de un secuestre para poder administrar sus bienes sin poder ejercer su derecho de uso, goce, dominio a plenitud. Toda vez que igualmente debe reportar cuentas de los movimientos del establecimiento comercial.

A su vez, con la medida cautelar, se vio en la obligación de contratar un abogado para que le represente judicialmente, en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales, como propietaria del establecimiento comercial. Y ello le generó costos, que señora Juez, mi mandante **solicita se condene al sujeto activo de la demanda a cancelar dichos valores**, pues no puede perjudicarse su situación económica por que el demandante debió prever el resultado o los daños que iba a ocasionar con la solicitud incoada y practicada por el despacho judicial, sobre un bien que no es ni se registra a nombre del sujeto demandado en el proceso ejecutivo. Como tampoco ejerce derechos de posesión sobre dicho establecimiento comercial como se demostró y probó en esta oposición.
En consecuencia, que se condene al demandante al pago de siete millones de pesos ($7'000.000), por concepto de honorarios contratados con el abogado
TERCERA: se condene la ejecutante por perjuicios al pago de costas y agencias en derecho.

PRUEBAS y ANEXOS

1. El expediente del proceso ejecutivo con radicado NO 2012 – 00146, que reposa en el Despacho Judicial.
2. Auto del 19 de septiembre del año 2012, (reposa en el expediente).
3. Petición de medidas cautelares, de fecha 02 de agosto del año 2012.
4. Auto de decreto de medidas cautelares, de embargo y secuestro de los derechos de posesión que ostenta el demandado sobre los bienes: 1. Inmueble con matricula inmobiliaria No 440-21208 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Mocoa Putumayo y 2. del establecimiento comercial con matricula mercantil 78889 de la Cámara de Comercio del Putumayo (documentos que reposan en el expediente.
5. Solicitud de informe de dirección de inmueble y solicitud de secuestro por el Juzgado 2012 00146 de fecha 12 de agosto del año 2021 y

6. Respuesta, sujeto activo de la demanda, por medio de la cual informa que la dirección del inmueble es la misma del establecimiento de comercio cra. 10-21 barrio Avenida Colombia. Documento que reposa en el expediente.
7. El certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio MOCOA 24 LA LICORERA con matricula No 78889, con la anotación ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA con fecha de cancelación 24 de marzo del año 2021. Con ello se demuestra que la petición fue solicitada con fecha posterior a la cancelación de la matricula mercantil, por ende, no debió proceder la medida cautelar solicitada. Por solicitarse contra un bien fuera de la vida jurídica.
8. Escritura pública 833 de fecha 09 de junio del año 2010, en la cual se verifica que el propietario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 440-32860 es de propiedad del señor LUIS HERNANDO CORDOBA.
9. Certificado de tradición del bien inmueble con matricula inmobiliaria No 440-32860, de propiedad del señor LUIS HERNANDO CORDOBA.
10. Certificado de paz y salvo No 24338 de fecha 15 de octubre del año 2021 valido hasta 31 de diciembre del año 2021. Certificado a nombre de CORDOBA LUIS HERNANDO.
11. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio MOCOA 24 LA LICORERA con matrícula No 82500 certificado de la Cámara de Comercio del Putumayo. Funge como propietaria DANIELA ESCOBAR GUZMAN.
12. Certificado concepto uso de suelo No 1014, con fecha de expedición 15 de octubre del año 2021. Expedido a nombre de DANIELA ESCOBAR GUZMAN.
13. Memorial, por medio del cual, el señor Mario Álvarez, deja constancia que no, tiene pretensiones, ni intereses ni ejerce derechos de posesión sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 440-32860 es de propiedad del señor LUIS HERNANDO CORDOBA, igualmente expone que no ejerce derechos de posesión ni de dueño sobre el establecimiento comercial MOCOA 24 LA LICORERA con matrícula No 82500 certificado de la Cámara de Comercio del Putumayo. Documento que funge como propietaria DANIELA ESCOBAR GUZMAN – con ello se demuestra que, si la persona no tiene pretensiones de ejercer derechos o actos de señor y de dueño sobre dichos bienes, no pude reputársele la supuesta figura de ser poseedor de dichos bienes.
14. Contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.
15. Poder debidamente otorgado y en su momento autenticado ante notario.

NOTIFICACIONES

El demandante, en las direcciones aportadas con la demanda
Mi poderdante, en el local comercial MOCOA 24 LA LICORERA, CARRERA 9 No 11-89
El suscrito, en la cra 9 No 8-36, correo electrónico elkin131@yahoo.es celular. 3108506693.

Atentamente,

ELKIN NOREÑA FAJARDO
C.C. No 18'127.346 de Mocoa Putumayo
T.P. No. 231679 del C.S. de la Judicatura

CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 15/10/2021 - 15:08:20
Recibo No. S000589177, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YYhY5MMkGg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siiputumayo.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

*** ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA ***

Nombre : MOCOA 24 LA LICORERA
Matrícula No: 78889
Fecha de matrícula: 08 de enero de 2021
Fecha de cancelación: 24 de marzo de 2021
Activos vinculados : $1.000.000,00

Por Solicitud del 24 de marzo de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2021 con el No. 131398 del Libro XV, se informa: Cancelacion establecimiento de comercio.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 10 - 21 Barrio avenida colombia - Avenida Colombia
Municipio : Mocoa
Correo electrónico : niffadymendieta89@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3175075750
Teléfono comercial 2 : 3112641670
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5630
Actividad secundaria Código CIIU: G4724
Otras actividades Código CIIU: I5611

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Expendio de bebidas alcoholicas para el consumo dentro del establecimiento

PROPIETARIOS

Que el(los) propietario(s) del establecimiento de comercio fue(ron):

*** **Nombre** : INGRID NIFFADI MENDIETA OVALLES
Identificación : CC. - 1121506878
Nit : 1121506878-2
Domicilio : Mocoa
Matrícula/inscripción No. : 46-78888
Fecha de matrícula/inscripción : 08 de enero de 2021
Último año renovado : 2021
Fecha de renovación : 08 de enero de 2021

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siiputumayo.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

518
129

7 700039 852863

NÚMERO DE ESCRITURA.- - - - -(833) - - - - - -

OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES . - - - - - - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO.- (9) NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010) . - - - - - - - - - - - - - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO.- **ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS.**----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.- **LUIS HERNANDO CORDOBA (COMPARECIENTE).**----------

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.---------- **440-32860**

CEDULA CATASTRAL NÚMERO.---------- **01-00-0052-0002-000**

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.- **CASA LOTE URBANA UBICADA EN LA CARRERA 9 NUMERO 11-89, AVENIDA COLOMBIA DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**----------

VALOR DEL ACTO.---------- **SIN CUANTIA**

En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los NUEVE . - - - - - (9) días del mes de JUNIO - - - de dos mil diez (2010), **ante la Notaria Única del Círculo de Mocoa, cuyo Notario titular es el doctor LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO, nombrado en propiedad mediante Decreto No. 3677 del 22 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia**, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: ----------

compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **LUIS HERNANDO CORDOBA,** persona(s) mayor(es) de edad y vecino(a)(s) de este municipio de Mocoa (Putumayo), identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1906096 de Mocoa,** y expuso(eron):----------

PRIMERO.- Que mediante **escritura pública número 395 del 19 de diciembre de 1970 de la Notaria Única del Circulo de Mocoa,** adquirió el siguiente bien inmueble: **CASA LOTE URBANA UBICADA EN LA CARRERA 9 NUMERO 11-89, AVENIDA COLOMBIA DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, de una extensión superficiaria de **CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (168 Mts2)**, cuyos linderos, medidas y demás pormenores se encuentran contenidas en la citada escritura pública, debidamente registrada al folio de **matricula inmobiliaria numero 440-32860**.----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEGUNDO.- Manifiesta(n) el(la)(los) compareciente(s) que la extensión superficiaria del lote no corresponde al área real existente, escriturada y registrada.----------

TERCERO.- Por lo anterior, el(la)(los) compareciente(s) de las condiciones civiles ya anotadas, sin violar ninguna disposición legal y acogiéndose a los artículos 101 al 105 del decreto 960 de 1970, articulo 48 del decreto 2148 de 1993 y demás disposiciones vigentes, por medio del presente instrumento público, procede(n) a actualizar que el área correcta del predio, de conformidad con el **certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 001184 del 28 de mayo de 2010** es de **DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (227 Mts2)**, y no de **CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (168 Mts2)**, demarcado por los siguientes linderos: **NORTE**.- colinda con predio 0001 en 39.10 metros lineales. **ORIENTE**.- colinda con carrera 9 avenida Colombia en 5.80 metros lineales. **SUR**.- colinda con predio numero 0003 en 39.10 metros lineales. **OCCIDENTE**.- colinda con predio numero 0001 en 5.80 metros lineales y encierra. ----------

CUARTO.- se anexa a la presente escritura pública, **el certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi,** para que haga parte integral de este publico instrumento y de las copias que se expidan.----------

QUINTO.- Que en lo demás la **escritura pública número 395 del 19 de diciembre de 1970 de la Notaria Única del Circulo de Mocoa,** queda(n) vigentes en todas y cada una de las demás cláusulas y declaraciones.----------

NOTA.- El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el numero de folio de matricula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) Que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento publico son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.----------

En caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y

7 700039 852856

GEOGRAFICO A
TRADICION DEL
AUTORIZACIÓN
declaraciones e
responsables per
fines fraudulentos
de los otorgantes
Leído este públic
conforme, lo apr
conformidad con
dentro del términ
Notario que doy f
de cualquier inex
al texto que firma
DERECHOS CA
DICIEMBRE 17
REGISTRO **$42.**
RECAUDOS DE
Y REGISTRO **$7.**
IMPUESTO AL V
1989 ARTICULO
LA LEY 6ª DEL 3
RETENCIÓN E
DE LA ENAJEN
CONCORDANCI
MARZO DE 1989
Se deja impresa

519
125

que la extensión
nte, escriturada y
---
condiciones civiles
ose a los artículos
8 de 1993 y demás
iblico, procede(n) a
el **certificado del**
mayo de 2010 es
27 Mts2), y no de
2), demarcado por
.10 metros lineales
tros lineales. **SUR-**
CIDENTE.- colinda
---
icado del Instituto
al de este publico
---
o 395 del 19 de
, queda(n) vigentes
---
ha(n) verificado
el(los) numero(s)
folio de matricula
a(n) Que todas las
son correctas, en
erive de cualquier
ario responde de la
de la veracidad de
de de la capacidad
o.---
regidos mediante
on en la inicial y

sufragados los gastos por los mismos. (Art. 102 decreto Ley 960 de 1.970). ----------

DOCUMENTOS PRESENTADOS: FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES, CERTIFICADO DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI; PLANO Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE.----------

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO: Se les advirtió a los otorgantes que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales y que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia de conformidad con el articulo 37 del Decreto 960 de 1970, del deber del registro dentro del término señalado por la ley (2 MESES); firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman. ----------

DERECHOS CANCELADOS SEGUN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 10301 DE DICIEMBRE 17 DE 2009 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO **$42.860.oo**.----------

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO **$7.140.oo** ----------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 **$8.787.oo.** ----------

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 **$NO CAUSA.**----------

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pié de las firmas en la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

presente escritura y se anota en dos (2) hojas de papel notarial series números **7 700039 852856 – 7 700039 852863.**

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S):

LUIS HERNANDO CORDOBA

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA:

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

SE EXPIDIO 1ª
COPIA A FAVOR
DEL INTERESADO

09 JUN 2010

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE DOCUMENTO
ORIGINAL
14 OCT 2011
Mocoa,
El suscrito Notario Unico de Mocoa, ha tenido a la vista el original del documento cuya fotocopia precedente es autentica
Nota Esta diligencia notarial
Se realiza a solicitud expresa
Del interesado (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ÚNICO
DEL CIRCULO
DE MOCOA
Luis Hernán Bobadilla Castro

DEPARTA
MUN
TESO

CERTIFICAD

Mocoa **31 de Mayo de 2010**

EL SUSCRITO
CE

Que: **CORDOBA LUIS HERNANDO**

PREDIO: 01-00-0052-0002-

Esta a Paz y Salvo por concepto

ESTAMPILLA
PRO-DESARROLLO
$ 1.000

TESOR

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211014978249857325 **Nro Matrícula: 440-32860**

Impreso el 14 de Octubre de 2021 a las 03:11:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: MOCOA VEREDA: MOCOA
FECHA APERTURA: 26-12-1994 RADICACIÓN: CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1901
CODIGO CATASTRAL: **01-00-0052-0002-000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 168 M2, Y CUYOS LINDEROS SON: POR EL ORIENTE COLINDA CON EL SE\OR LUIS HERNANDO CORDOBA MIDE ESTE LADO 5.80M. POR EL NORTE, CON PROPIEDADES DEL SE\OR GUILLERMO CUESVAS ROSERO MIDE POR ESTE LADO 29 M. POR EL OCCIDENTE, LIMITA CON PREDIOS DEL SE\OR GUILLERMO CUESVAS ROSERO Y POR EL SUR, COLINDA CON PREDIOS DEL SE\OR EDGAR SOLARTE MIDIENDO EL LADO OCCIDENTE 5.80 M. POR EL SUR 29 M. CIERRO DE ALAMBRE ENTRETEGIDO CON CHACLA DE GUADUA AL MEDIO Y ENCIERRA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CASA SOLAR CRA 9 #11-89 AV.COLOMBIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-01-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 395 DEL 19-12-1970 NOTARIA DE MOCOA VALOR ACTO: $1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 168 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUESVAS ROSERO GUILLERMO

A: CORDOBA LUIS HERNANDO CC# 1906096 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-08-1997 Radicación: 2202

Doc: ESCRITURA 918 DEL 26-08-1997 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $12,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACION DE MEJORAS DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURGOS VITERI HILMO EFRAIN CC# 5198305

DE: CORDOBA CERON LEONEL OCTAVIO CC# 18125702

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211014978249857325 **Nro Matrícula: 440-32860**

Impreso el 14 de Octubre de 2021 a las 03:11:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORDOBA LUIS HERNANDO **CC# 1906096** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-09-1997 Radicación: 2346

Doc: ESCRITURA 995 DEL 11-09-1997 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON DE CORDOBA BERTHILDA HEROINA

DE: CORDOBA LUIS HERNANDO CC# 1906096

A: CAJA AGRARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-09-1998 Radicación: 98-2043

Doc: OFICIO 682 DEL 28-08-1998 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE MOCOA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: CORDOBA LUIS HERNANDO **CC# 1906096** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-4155

Doc: OFICIO 512 DEL 26-09-2007 CIVIL DEL CTO DE MOCOA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: CORDOBA LUIS HERNANDO **CC# 1906096** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-01-2008 Radicación: 2008-40

Doc: ESCRITURA 2393 DEL 26-12-2007 NOTARIA DE MOCOA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

A: CERON DE CORDOBA BERTHILDA

A: CORDOBA LUIS HERNANDO **CC# 1906096** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-1979

Doc: ESCRITURA 833 DEL 09-06-2010 NOTARIA DE MOCOA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0902 ACTUALIZACION AREA SEGUN PLANOS Y CERTIFICADO DEL IGAC N. 001184 DEL 28-05-2010 EL AREA REAL ES DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211014978249857325 **Nro Matrícula: 440-32860**

Impreso el 14 de Octubre de 2021 a las 03:11:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

227 MTS2. LINDEROS SEGUN ESCRITURA 833 DEL 09-06-2010 DEC. 1711/1984

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORDOBA LUIS HERNANDO **CC# 1906096** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-440-1-11885 **FECHA: 14-10-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA

NIT. 800.102.891 - 6

SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

24338

Mocoa **15 de Octubre de 2021** Válido hasta **31 de Diciembre de 2021**

LA OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que

Revisada la informacion del software de liquidacion de Impuesto Predial Unificado del Municipio de Mocoa sys Apolo

CORDOBA LUIS HERNANDO

PREDIO: 01-00-0052-0002-000 AREA 221 M2 AV. $ 98.375.000/2021

Se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Proyecto_____

OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA

CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 15/10/2021 - 14:43:00
Recibo No. S000589167, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kDgRNsgJNB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siiputumayo.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : MOCOA 24 LA LICORERA
Matrícula No: 82500
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2021
Activos vinculados : $1.000.000,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 9 numero 11- 89 Avenida colombia - Avenida Colombia
Municipio : Mocoa
Correo electrónico : daniela.guzman.9494@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3112641670
Teléfono comercial 2 : 3125796504
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5630
Actividad secundaria Código CIIU: H5320
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. Actividades de mensajería.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

***** Nombre** : DANIELA ESCOBAR GUZMAN
Identificación : CC. - 1110554052
Nit : 1110554052-0
Domicilio : Mocoa
Matrícula/inscripción No. : 46-67606
Fecha de matrícula/inscripción : 26 de junio de 2018
Último año renovado : 2021
Fecha de renovación : 25 de marzo de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no

sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CERTIFICADO CONCEPTO DE USO DE SUELO No. 1014

FECHA DE EXPEDICIÓN: 10/15/2021	FECHA DE VENCIMIENTO: 31 de diciembre de 2021

USO DE SUELO EXPEDIDO SEGÚN PBOT APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. 036 DE 2000, AJUSTADO MEDIANTE ACUERDO No. 013 DEL 17 DE MAYO DE 2002 Y ACUERDO N° 0028 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2008.

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MOCOA 24 LA LICORERA
USO DE SUELO SEGÚN EL PBOT	MIXTO
DESIGNACION DE LA ACTIVIDAD SEGÚN PBOT	COMPATIBLE

DIRECCION: CARRERA 9 # 11-89	**BARRIO:** AVENIDA COLOMBIA	
NOMBRE DEL SOLICITANTE: DANIELA ESCOBAR GUZMAN Representante Legal	**IDENTIFICACION N° : 1110554052** **NIT:**	**RECIBO N°: Y** FECHA:

CONVENCIONES SEGÚN PBOT
SUELO URBANO: R=RESTRINGIDO, C= COMPATIBLE, I= INDICADO.

OBSERVACIONES:
PARA EMITIR SONIDOS A ALTOS DECIBELES Y RUIDO DEBE CUMPLIR CON LA INZONORIZACION DEL LOCAL Y CONDICIONES TECNICAS ADECUADAS DEL ESTABLECIEMIENTO DE COMERCIO.

CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ
Director Técnico
Unidad de Planeación, Gestión y Evaluación Municipal

REVISO: Ing. JAVIER SANCHEZ MEDINA
Profesional Universitario de la UPGE

PROYECTÓ: JUAN DAVID CALDERON R
Contratista UPGE

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO

E.S.D.

MARIO ANTONIO ALVAREZ CORDOBA, identificado con la C.C. No 18.129.963 de Mocoa Ptyo, por medio del presente me permito hacer la siguiente manifestación a fin de que se tenga en cuenta en el proceso 2012 – 00146.

Señora Juez, me permito manifestar que yo, no tengo intereses ni ejerzo derechos de posesión, ni mucho menos tengo animo de señor y de dueño sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 44032860 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Mocoa, pues es un bien de propiedad de mi abuelo de nombre LUIS HERNANDO CORDOBA como se puede ver en la escritura pública No 833 de fecha 09 de junio del año 2010.

Ahora, le aclaro que como es un bien de mi abuelo (Q.E.P.D.), actualmente es de propiedad de mi abuela, BERTA CERON. Persona adulto mayor, con disminución física, atendiendo su avanzada edad.

El día, 12 de octubre del año 2021, en horas de la mañana, en horas de la diligencia, yo no me encontraba en la casa de mi abuelo, pues no vivo en dicho lugar, y acudí solo y únicamente por que me llamó un trabajador que estaba en el lugar y me informó que me requería un juez. Razón que dio lugar a ir a atenderlos y procedieron con la diligencia que habían programado. Ello sin atender que les informe que el bien no es mío ni tengo derechos de posesión o intereses de dominio sobre el bien inmueble de mi abuelo (Q.E.P.D.).

En este orden, igualmente, manifiesto que no ejerzo intereses ni animo de ejercer derechos de posesión, ni dominio ni ejerzo ni tengo animo de actuar o intenciones de señor y de dueño, sobre el Establecimiento Comercial MOCOA 24 LA LICORERA con matrícula mercantil No 82500 de la Cámara de Comercio del Putumayo.

Señora juez, manifiesto que estaré presto para ratificar lo expuesto en el presente memorial si usted lo encuentra necesario.

Para efecto de notificaciones pueden comunicarse al celular No 3112641670

No siendo otro en particular,

MARIO ANTONIO ALVAREZ
C.C. No 18.129.963 de Mocoa Ptyo.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Mocoa, 20 OCT 2021

Ante el Notario Único del Círculo de Mocoa, compareció quien dijo llamarse Mario Antonio Alvarez Cordoba **exhibió la C.C. No.** 18129963 **de** Mocoa **y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto**

MARIO ALVAREZ

FIRMA Y HUELLA DECLARANTE

Nota Esta diligencia notarial Se realiza a solicitud expresa Del Interesado (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
Germán Bobadilla Casero

DE CONOCIMIENTO DE AMNISTÍA
DIRIGENCIA DE DESPRESURIZACIÓN PERSONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

En la ciudad de Mocoa a los 12 días del mes de OCTUBRE del año 2021, entre los suscritos, a saber, **DANIELA ESCOBAR GUZMAN**, persona natural, identificado con la cedula de ciudadanía No 1110554052, con domicilio principal en la ciudad de Mocoa Ptyo, que para efectos del presente documento se denominará EL MANDANTE., y se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, de una parte y **ELKIN NOREÑA FAJARDO**, igualmente mayor y vecino de Mocoa, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 231679 del Consejo superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.127.346 expedida en Mocoa, quien para efectos de presente contrato se denominará EL MANDATARIO, de otra parte; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, el cual se regula por las clausulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia:

PRIMERA: EL MANDATARIO se obliga de manera independiente a prestar asesoría jurídica al MANDANTE, en el proceso ejecutivo 2012 – 0146, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, – la cual posee una cuantía de capital más intereses que se ejecutan de $ 100.454.075.oo - **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS** demanda contra MARIO ALVAREZ CORDOBA. en donde terminó siendo embargado el local comercial MOCOA 24 LA LICORERA con matrícula mercantil 82500 de la Cámara de Comercio del Putumayo. De propiedad del MANDANTE,, pesona que argumenta no poseer obligación alguna en favor de ejecutante, **SEGUNDA**: EL MANDANTE cancelará, como contraprestación, por concepto de honorarios el valor de siete millones de pesos ($7'000.000) distribuidos así: el cincuenta por ciento (50%) a la firma del poder y el 40% restante con la presentación del escrito de oposición a la diligencia de secuestro, y el excedente con la decisión de fondo de la petición para la cual fue otorgado poder. más las agencias en derecho y costas del proceso que determine el Despacho Judicial –. **TERCERA**: EL MANDATARIO se obliga a: presentar peticiones a favor de los intereses del poderdante, acudir a los llamados en el local comercial que le haga el mandatario, para asesorarle y representarle, a acudir a la audiencia de ser decretada por el Despacho Judicial, ejercer la representación judicial a favor de su representado, presentar los correspondientes alegatos de conclusión si fuere del caso. y Previa orden escrita del poderdante, interponer los recursos de ley si la decisión fuere desfavorable a las pretensiones del mandante o endosante, seguir el trámite procesal y ejercitar las actividades que se requieran hasta la terminación del proceso incidental, **CUARTA:** el mandatario cancelara los valores convenidos con el abogado, inmediatamente se firme el poder o podrá el abogado solicitar directamente al Juzgado el pago de los dineros que sea condenado el sujeto activo de la demanda. Solicitud que puede efectuarla sin consentimiento del MANDATARIO **QUINTA**: EL MANDANTE se obliga a: Cancelar los honorarios de la manera pactada en la cláusula segunda, suministrar al MANDATARIO toda la información que requiera para el normal desempeño de la labor contratada, cubrir los gastos que la gestión requiera contratando un personal como asistente para que revise el expediente y envíe copia de forma oportuna y dentro de los términos prudentes para que el mandatario pueda interponer recursos o presentar los documentos de ley que requiera el despacho y cubrirá los costos de desplazamiento al lugar para los tramites que la demanda conlleve, distintos de los honorarios. **SEXTA** : El presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta la culminación de la labor encomendada, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes y presta merito ejecutivo.

EL MANDANTE

DANIELA ESCOBAR GUZMAN
C.C.° 1110554052

EL MANDATARIO

ELKIN NOREÑA FAJARDO
C.C. N° 18'127.346 de Mocoa Ptyo
T.P. N° 231679 del C. S de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Mocoa, 20 OCT 2021

Ante el Notario Único del Círculo de Mocoa, compareció quien dijo llamarse Daniela Escobar Guzman exhibió la C.C. No. 1110539052 de Ibague y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto

FIRMA Y HUELLA DECLARANTE

Nota Esta diligencia notarial
Se realiza a solicitud expresa
Del interesado (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
Luis Hernán Babadilla Castro

San Miguel de agreda de Mocoa,

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
E.S.D.

Referencia	**Poder**
proceso	**Demanda ejecutiva**
radicado	**2012 - 00146**

DANIELA ESCOBAR GUZMAN identificada con la C.C. No 1110554052, vecina de esta ciudad, como persona natural, a su vez, propietaria y representante legal del establecimiento de comercio MOCOA 24 LA LICORERA con NIT 1110554052-0 con domicilio en Mocoa. Por medio del presente, otorgo poder especial amplio y suficiente al Abogado **ELKIN NOREÑA FAJARDO** identificado con la C.C. N° 18.127.346, portador de la T.P. N° 231679 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, y del establecimiento de comercio MOCOA 24 LA LICORERA, de ser procedente, conteste la demanda, interponga excepciones, los recursos de ley, se oponga a las actuaciones judiciales en mi contra o contra el establecimiento de comercio (artículos 515, 516 código de comercio y concordantes) llamado MOCOA 24 LA LICORERA, identificado con matrícula/inscripción No 46-67606 – con NIT. 1110554052-0, Certificado expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo, establecimiento de comercio con domicilio en Mocoa. igualmente, el abogado queda facultado para ejercer la representación judicialmente en mi nombre y/o del establecimiento comercial referido, en el proceso Ejecutivo singular de menor cuantía con número de radicado de referencia, que se tramita en su despacho Judicial.

El apoderado queda con todas las facultades legales para ejercer en mi nombre como del establecimiento de comercio referenciado la representación judicial, Contestar la demanda, interponer excepciones previas y de mérito siendo procedentes, presentar incidentes, interponer recursos, interponer acciones de tutela, lograr acuerdos de pago, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, y los demás especiales como las confesar y de conciliar.

A su vez, se le faculta, para que en mi nombre y representación como del establecimiento comercial anotado, presente ante el despacho Judicial, tacha de falsedad de cualquier documento que yo no haya suscrito. Se deja constancia, que todos los memoriales y documentos que presente mi apoderado, es resultado de información o documentos por mí suministrada y bajo mi única y exclusiva responsabilidad. Solicito reconocer personería adjetiva al abogado en el proceso referenciado. (poder otorgado, presentado según dispone el párrafo 2 art. 2; art. 5 del Decreto 806 del año 2020.

Atentamente,

Daniela Escobar

DANIELA ESCOBAR GUZMAN
C.C. N° 1110554052

acepto.

ELKIN NOREÑA FAJARDO
C.C. N° 18'127.346 de Mocoa P
T.P. N° 231679 del C. S. de la Judicatura
Mail. elkin131@yahoo.es

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Mocoa, 20 OCT 2021

Ante el Notario Único del Circulo de Mocoa, compareció quien dijo llamarse Daniela Escobar Guzman **exhibió la C.C. No.** 1110551012 **de** Ibague **y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto**

Daniela Escobar

FIRMA Y HUELLA DECLARANTE

Nota Esta diligencia notarial Se realiza a solicitud expresa Del interesado (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
Luis Hernán Bobadilla Castro

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con presentación por la parte actora de avalúos de dos bienes inmuebles embargados y secuestrados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01572**
Radicado	**2019-00427**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Ruby Anabelly Ospina Apraez – Alfredo Paredes Hidalgo**

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días de los avalúos de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 440-47140 y 440- 471139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, de propiedad de Alfredo Paredes Hidalgo. Lo anterior para los fines indicados en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 29 de octubre de 2021***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e04ff1f7ff0ad8eb1e5d8f1262a7dd303dc3cd221c4b94db1a0efe9e44f2b60
Documento generado en 28/10/2021 03:16:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Mocoa, 21 de octubre de 2021.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Mocoa – Putumayo
E. S.

Ref.: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía Nro. **2019-0427-00**
DE: Maria Eugenia Marin
CONTRA: Ricardo Paredes y Otra

ASUNTO: Entrega de avaluo de lotes embargados

Yamileth Arias Diaz, de notas civiles y profesionales conocidas anteriormete por su despacho, actuando como representante judicial de la parte demandante por medio del presente escrito, conforme al articulo 444 Numeral 1. del C.G.P allego a su despacho el avaluo de los lotes identificados con matricula inmobiliaria 440-47140 y 440- 471139 de propiedad del demandado, manifiesto que los lotes se encuentran debidamente embargados y secuestrados a cargo del auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garces.

Solicito señora Juez correr traslado del avaluo al ejecutado, conforme al articulo 444 numeral 2.

Ademas, Ruego señora Juez tener en cuenta el valor de los avalúos al momento de liquidar las costas procesales.

De usted señora Juez.

Cordialmente,

Yamileth Arias Díaz
CC. 1.124.851.147 de Mocoa
TP. 278773 del C.S. de la J.

Anexo:
1. Avaluo de lote 16 identificado con matricula inmobiliaria 440- 471139 en 19 folios
2. Recibo de pago por concepto de avaluo por $250.000
3. Avaluo de lote 17 identificado con matricula inmobiliaria 440-47140 en 19 folios
4. Recibo de pago por concepto de avaluo por $250.000

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

1

AVALUO COMERCIAL

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

INFORME AVALUO COMERCIAL REALIZADO A:

Lote ubicado en la zona urbana en la Urbanización Quinta paredes en Municipio de Mocoa Departamento del Putumayo, sector Occidental del casco Urbano.

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCOA PUTUMAYO
inmobiliariadrm111@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices

Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

INFORME TECNICO DE AVALUO

IDENTIFICACION DEL CLIENTE	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	YAMILETH ARIAZ DIAZ
C.C	1.124.851.147 DE Mocoa

IDENTIFICACION DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACION	
OBJETO DE LA VALUACION	Avalúo con propósitos comerciales
DESTINATARIO DE LA VALUACION	YAMILETH ARIAZ DIAZ

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura o sentencia).

- El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de esta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

IDENTIFICACION DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACION, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR	
FECHA DE VISITA O VERIFICACION AL BIEN INMUEBLE	Mayo 13 del 2021
FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR	Mayo 14 del 202

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR	
BASES DE LA VALUACION	Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente, pertenece el inmueble.
DEFINICION Y TIPO DE VALOR	El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE
El inmueble objeto de la valuación es propiedad del señor: RICARDO ALFREDO PAREDES HIDALGO, según Escritura No. 645 del 28 de octubre de 2009, de la Notaria única de Villagarzón.

IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FÍSICAS	
PAIS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Putumayo
MUNICIPIO	Mocoa
DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE	Urbanización Quinta Paredes, Mz C lt 16
NOMBRE DEL SECTOR	Urbanización Quinta Paredes lote urbano, Mz C lt 16

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR	
GENERALIDADES	Se encuentra en la zona urbano del municipio de Mocoa, es un sector que en la actualidad se utiliza con fines residenciales que con el transcurso del tiempo ha presentado un desarrollo paulatino.
DELIMITACION DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	**Norte:** Colinda con Barrios Quinta Paredes y Ciudad Solar **Oriente:** Colinda con Barrio Quinta Paredes **Sur:** Colinda con el Barrio La Esmeralda. **Occidente:** Colinda con Barrio Los Pinos.
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	El uso del sector está en proceso de consolidación, se encuentra en el municipio de Mocoa, cuyo uso de suelo está proyectado para el uso residencial.
ESTRATO SOCIOECONOMICO	1 Urbano
VIAS DE ACCESO AL SECTOR	Las principales vías de acceso son la avenida San Francisco y principal que conduce hacia el barrio Villa Caimaron y demás veredas aledaños en una parte pavimentada y otra gran parte destapada y sus vías segundarias destapadas.
ELEMENTOS	El sector cuenta con las vías pavimentadas y destapadas en buen y regular estado de conservación, no cuenta con andenes para la circulación de los peatones.
ESTADO DE CONSERVACION	La infraestructura urbanística del sector presenta regular estado de conservación.
AMOBLAMIENTO URBANO	El sector no cuenta con elementos básicos de nomenclatura urbana y presenta una señalización vial deficiente.
LEGALIDAD DE LA URBANIZACION	El sector se desarrolló de manera legal y con la aprobación de los entes municipales.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estable – Ascendente por tratarse de la zona urbano.

INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DEL SECTOR	El sector presenta vías destapadas, se presenta la construcción de la variante San Francisco-Mocoa y en proyección de pavimentación de las calles del sector, en este sector cuenta con actividades comerciales y de servicios.
SERVICIOS PUBLICOS	Cuenta con servicios públicos básicos de Agua, energía y alcantarillado. La telefonía se realiza por medio de Celular con los operadores de claro y Movistar. Presentando normal funcionamiento.
ACTIVIDAD EDIFICADORA	Actualmente en el predio no presenta actividad de construcción nuevas y de remodelación.
NORMATIVIDAD URBANISTICA DEL SECTOR	De acuerdo con el Acuerdo No. 013 del 17 de mayo de 2.002 adopción del POT del Municipio de Mocoa y según los ajustes realizados en el año 2.008 el sector se clasifica de la siguiente manera: Clase de Suelo: Zona urbana Uso de suelo: Residencial Zona: Nor occidente
TOPOGRAFIA	Levemente inclinada con pendientes que oscilan entre el 3 al 12%.
SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO	Por su ubicación el sector cuenta con buen servicio de transporte público.
TIPO DE TRANSPORTE	El transporte público se realiza por medio de taxis busetas.
CUBRIMIENTO	Las rutas de transporte público comunican el sector con las diferentes veredas de la ciudad de Mocoa.
FRECUENCIA	Suficiente.
EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	Se encuentran edificaciones que han sido diseñadas para el uso residencial la mayoría de las casas son de un piso.

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

INFORMACION DEL BIEN INMUEBLE	
TIPO DE BIEN INMUEBLE	Se trata de un lote medianero.
USO ACTUAL	El inmueble presenta uso de lote o potrero.
UBICACIÓN	Urbanización Quinta Paredes.

TERRENO	
LINDEROS	**ORIENTE:** Colinda con lote número 12 de la manzana C, mide 6.50 metros lineales. **OCCIDENTE:** Colinda con vía peatonal, mide 6.50 metros lineales. **NORTE:** Colinda con lote número 17 de la manzana C, mide 14.00 metros lineales. **SUR:** Colinda con lote número 15 de la manzana C, mide 14.00 metros lineales y encierra.
TOPOGRAFIA	El predio objeto de estudio presenta una topografía levemente inclinada.
CERRAMIENTOS	No presenta
FORMA	Polígono regular.
SUPERFICIE	**91.oo mts^2. lote** De acuerdo a las Escrituras de Propiedad.
REGLAMENTACION USO DEL SUELO	De acuerdo con el Acuerdo No. 013 del 17 de mayo de 2.002 adopción del POT del Municipio de Mocoa y según los ajustes realizados en el año 2.008 el sector se clasifica de la siguiente manera: Clase de Suelo: Zona Urbana Zona: Nor occidente Uso de suelo: Residencial

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERISTICAS JURÍDICAS	
MATRICULA INMOBILIARI	440-47139
TITULO DE PROPIEDAD	Escritura No. 645 del 28 de octubre de 2009, de la Notaria única de Villagarzón.
CEDULA CATASTRAL	00-06-0031-0003-000

IDENTIFICACION DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACION DISTINTA A LA CATEGORIA PRINCIPAL
El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados en la categoría principal.

DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACION
El presente trabajo valuatorio establece el valor para fines comerciales de acuerdo a la solicitud de presentada por YAMILETH ARIAZ DIAZ. El valor comercial puede ser diferente al precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen factores como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble. La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	
PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	El inmueble objeto de estudio se desarrolla sobre suelos que aparentemente no presentan ninguna inestabilidad geológica, no presenta riesgos de inundación ni deslizamiento de tierra.
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	No se evidencian elementos o problemática ambientales que afecten el inmueble, el establecimiento presenta licencia de funcionamiento.
SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	El inmueble no se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre.

SEGURIDAD	El sector no presenta problemas de seguridad relevantes que afecten el inmueble en el momento de la visita.
PROBLEMATICAS SOCIOECONOMICAS	No se evidencian actualmente.

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

- El sector por contar con los servicios públicos está consolidado, las edificaciones se encuentran destinadas al uso residencial en su mayoría construcciones de uno a tres pisos.
- La valorización de los inmuebles en el sector actualmente se encuentra estable-ascendente.
- El terreno en el que se desarrolla el inmueble, presenta topografía plana
- Por su ubicación el inmueble presenta un aprovechamiento del 100% de sus áreas destinadas a la contracción.
- La rentabilidad estimada para este tipo de inversiones se valora de acuerdo a las condiciones actuales del mercado en el 0.5%, generando un valor por renta del inmueble aproximado a las actividades financieras y porcentuales de colocación.
- Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que él valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.
- Se consideraron también las construcciones nuevas, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial, conductibilidad, la geometría del predio, las obras de ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como: los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño

arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno. Todo lo anterior siempre y cuando exista una construcción dentro del predio objeto de estudio.

- El sector viene presentado un incremento constante por considerarse zona segura y de confiabilidad de inversión.

- En el Departamento del Putumayo se ha mejorado la conectividad intermunicipal y Departamental con proyectos de pavimentación que se encuentran en ejecución como la construcción de la variante San Francisco – Mocoa y pavimentación de las calle del sector.

DESCRIPCION DE LA INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las siguientes metodologías:

Dadas las características del inmueble objeto de avalúo, la valoración del mismo se realiza utilizando las metodologías de consulta a expertos Avaluadores o encuestas, para el terreno y de reposición para las construcciones.

PARA EL TERRENO:
CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS

De acuerdo a lo sustentado en el artículo 9 de la Resolución mencionada; se realizaron encuestas a profesionales de avalúos y profesionales inmobiliarios de la región, dado que no se encontraron ofertas de predios de condiciones similares que permitieran deducir el valor comercial del terreno, en donde se presenta a los profesionales la información física, normativa y con los problemas socio-económicos actuales de los inmuebles, obteniendo de estos su opinión en cuanto al valor unitario por metro cuadrado del terreno del inmueble objeto de avalúo.

JUSTIFICACION DE LAS METODOLOGIAS	El método de encuestas a profesionales se utilizó debido a que no se encontró información confiable sobre transacciones inmobiliarias realizadas en el sector. El método de reposición se desarrolla teniendo en cuenta la vetustez de las construcciones por lo cual su

	valor está representado en los costos en que se incurrirían para reemplazarlas descontando su vetustez y estado de conservación.

MEMORIAS DE CALCULOS

EL TERRENO:

CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS:

Se consultaron 5 expertos inmobiliarios y valuadores de la ciudad, en la investigación directa realizada con los profesionales Avaluadores y conocedores del mercado inmobiliario, se expusieron las características particulares del área objeto de avalúo, que a saber son:

- Se trata de un predio medianero.
- Presenta frente sobre vía principal.
- El área objeto de avalúo en terreno es de **91.oo** metros cuadrados.
- Se encuentra en un sector Residencial de buena acogida en el mercado inmobiliario.

INVESTIGACION DIRECTA

Lotes de uso comercial en el sector.

Nombre	Ocupación	Vr./m2 Terreno
Ing. Camilo calderon	Inmobiliaria y constructora SU CASA S.A.S	300.000,00
Arq. Omar Gutierrez	Arquitecto Constructor	303.000,00
Aldmar Medina	Conocedor del Sector	290.000,00
Ing. Juan Carlos Serralde	Perito Avaluador	295.000,00
Ing. Carlos Ordoñez	Perito Avaluador	302.000,00
Promedio		**298.000,00**
Desviación Estándar		**5.431,39**
Coeficiente de Correlación		**1,82%**
LIMITE SUPERIOR		**303.431,39**
LIMITE INFERIOR		**292.568,61**

Como el Coeficiente de variación es Inferior al 7.5%, los valores obtenidos en el anterior análisis estadístico se podrán adoptar como el más probable valor del metro cuadrado de terreno. Como se trata de un lote de proporcionada relación frente-fondo, se asume el valor cercano al límite Promedio, o sea de **$298.000,00/m².**

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

YO, JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, DEJO CONSTANCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD SE DEBE A QUE EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO NO SE PUDO OBTENER UNA INFORMACION CONFIABLE SOBRE OFERTAS DE VENTA, ARRIENDO, NI TRANSACCIONES DE BIENES COMPARABLES AL DEL OBJETO DE ESTIMACIÓN EN LOS ULTIMOS SEIS MESES DEL PRESENTE AÑO.	
COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA	Por las características del inmueble la oferta y la demanda se considera balanceada.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estables.

VALUACIÓN

Luego de analizar las características particulares del inmueble objeto de valuación, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia el siguiente valor:

VALUACION				
DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO.	CANTIDADES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS	SUB-TOTAL
Lote de Terreno	91,0	m2	298.000,00	27.118.000,00
VALOR RESULTADO DE LA VALUACION				27.118.000,00
VALOR ADOPTADO				**$ 27.000.000,00**

SON: VEINTI SIETE MILLONES PESOS M/CTE.

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
CC. 1.124.313.214
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL 1.124.314.214

San Miguel de Agreda de Mocoa, Mayo 14 de 2021

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

VIGENCIA DEL AVALUO:
De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME
Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO
• Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer. • Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. • El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio. • Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe. • La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. • El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. • El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. • El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación. • Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR	
NOMBRE DEL VALUADOR	JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
REGISTRO DE ACREDITACION	Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL 1.124.314.214

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION	• Manifiesto que no tengo relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. • El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Este informe se elaboró de acuerdo a los contenidos mínimos exigidos por la Norma NTS1-01.

NOTA:

DEJO CONSTANCIA QUE NO TENGO INTERES ACTUAL O CONTEMPLADO EN EL INMUEBLE AVALUADO.

R.N.I. 1605-16

***JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ** PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214*

R.N.I. 1605-1602

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

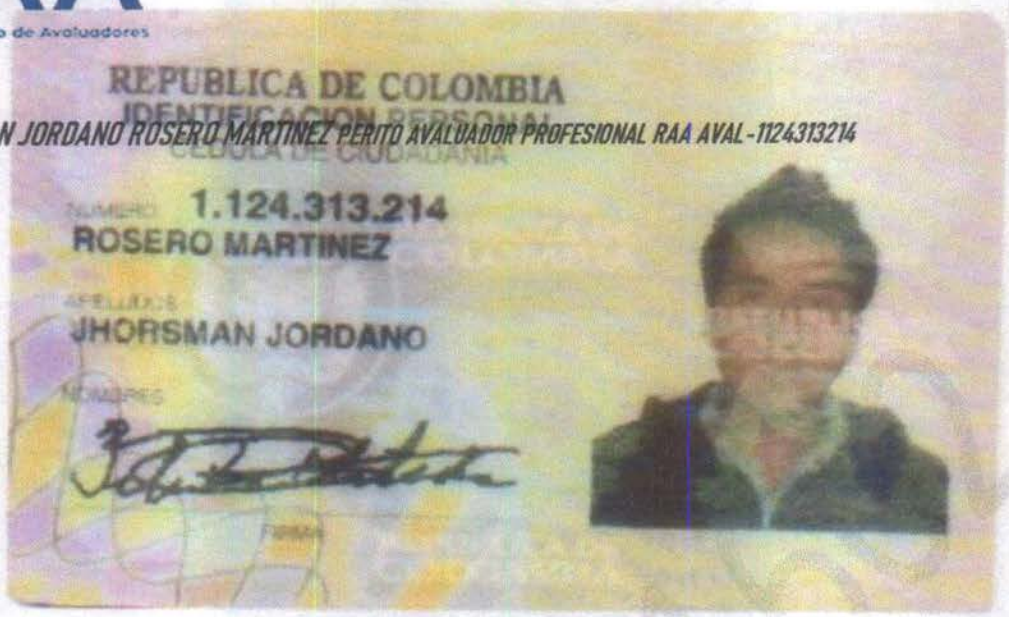

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCOA PUTUMAYO
inmobiliariadrm111@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices

Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

PIN de Validación: c2900b58

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1124313214, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Octubre de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1124313214.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	02 Oct 2020	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	02 Oct 2020	Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance	Fecha	Regimen
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	02 Oct 2020	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Puentes , Acueductos y conducciones	02 Oct 2020	Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos **Alcance** • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales **Alcance** • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil **Alcance** • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales **Alcance** • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares **Alcance** • Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales **Alcance** • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MOCOA, PUTUMAYO
Dirección: CARRERA 12 A Nº 14 - 66, BARRIO SAN FRANCISCO
Teléfono: 3217734469
Correo Electrónico: jjrmartinez111@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico laboral por competencias en Auxiliar de avalúos, perito de propiedad raíz, plantas, equipos y sistemas catastrales - Instituto Politécnico Internacional

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1124313214.

El(la) señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá

contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

c2900b58

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiséis (26) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

FECHA: 21/05/2021 **FACTURA No.** 008

Cliente: YAMILETH DIAZ ARIAS

Celular: 3103072495 **CC/Nit: 1.124.851.147**

No.	Detalle	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	AVALUO COMERCIAL DE LOTE UBICADO EN LA URBANIZACION QUINTA PAREDES MZ C LOTE 16	1	250.000	250.000
2				
3				
4				
5				
6				-
7				-
8				-
9				-
10				-
11				-
	TOTAL			**250.000**

CLIENTE

YAMILETH DIAZ ARIAS
C.C No 1.124.851.147 DE MOCOA

VENDEDOR

C.C. No.1.124.313.214 DE BOGOTA D.C

Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales. Articulo No. 774 del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

1
AVALUO COMERCIAL

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

INFORME AVALUO COMERCIAL REALIZADO A:

Lote ubicado en la zona urbana en la Urbanización Quinta paredes en Municipio de Mocoa Departamento del Putumayo, sector Occidental del casco Urbano.

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCOA PUTUMAYO
inmobiliariadrm111@gmail.com -- avaluosjhorsman111@gmail.com
https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices

Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

INFORME TECNICO DE AVALUO

IDENTIFICACION DEL CLIENTE	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	YAMILETH ARIAZ DIAZ
C.C	1.124.851.147 DE Mocoa

IDENTIFICACION DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACION	
OBJETO DE LA VALUACION	Avalúo con propósitos comerciales
DESTINATARIO DE LA VALUACION	YAMILETH ARIAZ DIAZ

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura o sentencia).
- El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de esta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

IDENTIFICACION DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACION, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR	
FECHA DE VISITA O VERIFICACION AL BIEN INMUEBLE	Mayo 13 del 2021
FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR	Mayo 14 del 202

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR	
BASES DE LA VALUACION	Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente, pertenece el inmueble.
DEFINICION Y TIPO DE VALOR	El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE
El inmueble objeto de la valuación es propiedad del señor: RICARDO ALFREDO PAREDES HIDALGO, según Escritura No. 645 del 28 de octubre de 2009, de la Notaria única de Villagarzón.

IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FÍSICAS	
PAIS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Putumayo
MUNICIPIO	Mocoa
DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE	Urbanización Quinta Paredes, Mz C lt 17
NOMBRE DEL SECTOR	Urbanización Quinta Paredes lote urbano, Mz C lt 17

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR	
GENERALIDADES	Se encuentra en la zona urbano del municipio de Mocoa, es un sector que en la actualidad se utiliza con fines residenciales que con el transcurso del tiempo ha presentado un desarrollo paulatino.
DELIMITACION DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	**Norte:** Colinda con Barrios Quinta Paredes y Ciudad Solar **Oriente:** Colinda con Barrio Quinta Paredes **Sur:** Colinda con el Barrio La Esmeralda. **Occidente:** Colinda con Barrio Los Pinos.
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	El uso del sector está en proceso de consolidación, se encuentra en el municipio de Mocoa, cuyo uso de suelo está proyectado para el uso residencial.
ESTRATO SOCIOECONOMICO	1 Urbano
VIAS DE ACCESO AL SECTOR	Las principales vías de acceso son la avenida San Francisco y principal que conduce hacia el barrio Villa Caimaron y demás veredas aledaños en una parte pavimentada y otra gran parte destapada y sus vías segundarias destapadas.
ELEMENTOS	El sector cuenta con las vías pavimentadas y destapadas en buen y regular estado de conservación, no cuenta con andenes para la circulación de los peatones.
ESTADO DE CONSERVACION	La infraestructura urbanística del sector presenta regular estado de conservación.
AMOBLAMIENTO URBANO	El sector no cuenta con elementos básicos de nomenclatura urbana y presenta una señalización vial deficiente.
LEGALIDAD DE LA URBANIZACION	El sector se desarrolló de manera legal y con la aprobación de los entes municipales.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estable – Ascendente por tratarse de la zona urbano.

INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DEL SECTOR	El sector presenta vías destapadas, se presenta la construcción de la variante San Francisco-Mocoa y en proyección de pavimentación de las calles del sector, en este sector cuenta con actividades comerciales y de servicios.
SERVICIOS PUBLICOS	Cuenta con servicios públicos básicos de Agua, energía y alcantarillado. La telefonía se realiza por medio de Celular con los operadores de claro y Movistar. Presentando normal funcionamiento.
ACTIVIDAD EDIFICADORA	Actualmente en el predio no presenta actividad de construcción nuevas y de remodelación.
NORMATIVIDAD URBANISTICA DEL SECTOR	De acuerdo con el Acuerdo No. 013 del 17 de mayo de 2.002 adopción del POT del Municipio de Mocoa y según los ajustes realizados en el año 2.008 el sector se clasifica de la siguiente manera: Clase de Suelo: Zona urbana Uso de suelo: Residencial Zona: Nor occidente
TOPOGRAFIA	Levemente inclinada con pendientes que oscilan entre el 3 al 12%.
SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO	Por su ubicación el sector cuenta con buen servicio de transporte público.
TIPO DE TRANSPORTE	El transporte público se realiza por medio de taxis busetas.
CUBRIMIENTO	Las rutas de transporte público comunican el sector con las diferentes veredas de la ciudad de Mocoa.
FRECUENCIA	Suficiente.
EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	Se encuentran edificaciones que han sido diseñadas para el uso residencial la mayoría de las casas son de un piso.

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

INFORMACION DEL BIEN INMUEBLE	
TIPO DE BIEN INMUEBLE	Se trata de un lote medianero.
USO ACTUAL	El inmueble presenta uso de lote o potrero.
UBICACIÓN	Urbanización Quinta Paredes.

TERRENO	
LINDEROS	**ORIENTE:** Colinda con lote número 13 de la manzana C, mide 6.50 metros lineales. **OCCIDENTE:** Colinda con vía peatonal, mide 6.50 metros lineales. **NORTE:** Colinda con Cancha Múltiple, mide 14.00 metros lineales. **SUR:** Colinda con lote número 16 de la manzana C, mide 14.00 metros lineales y encierra.
TOPOGRAFIA	El predio objeto de estudio presenta una topografía levemente inclinada.
CERRAMIENTOS	No presenta
FORMA	Polígono regular.
SUPERFICIE	**91.oo mts^2. lote** De acuerdo a las Escrituras de Propiedad.
REGLAMENTACION USO DEL SUELO	De acuerdo con el Acuerdo No. 013 del 17 de mayo de 2.002 adopción del POT del Municipio de Mocoa y según los ajustes realizados en el año 2.008 el sector se clasifica de la siguiente manera: Clase de Suelo: Zona Urbana Zona: Nor occidente Uso de suelo: Residencial

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERISTICAS JURÍDICAS	
MATRICULA INMOBILIARI	440-47140
TITULO DE PROPIEDAD	Escritura No. 645 del 28 de octubre de 2009, de la Notaria única de Villagarzón.
CEDULA CATASTRAL	00-06-0031-0004-000

IDENTIFICACION DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACION DISTINTA A LA CATEGORIA PRINCIPAL
El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados en la categoría principal.

DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACION
El presente trabajo valuatorio establece el valor para fines comerciales de acuerdo a la solicitud de presentada por YAMILETH ARIAZ DIAZ. El valor comercial puede ser diferente al precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen factores como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble. La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	
PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	El inmueble objeto de estudio se desarrolla sobre suelos que aparentemente no presentan ninguna inestabilidad geológica, no presenta riesgos de inundación ni deslizamiento de tierra.
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	No se evidencian elementos o problemática ambientales que afecten el inmueble, el establecimiento presenta licencia de funcionamiento.
SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	El inmueble no se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre.

SEGURIDAD	El sector no presenta problemas de seguridad relevantes que afecten el inmueble en el momento de la visita.
PROBLEMATICAS SOCIOECONOMICAS	No se evidencian actualmente.

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS
• El sector por contar con los servicios públicos está consolidado, las edificaciones se encuentran destinadas al uso residencial en su mayoría construcciones de uno a tres pisos. • La valorización de los inmuebles en el sector actualmente se encuentra estable-ascendente. • El terreno en el que se desarrolla el inmueble, presenta topografía plana • Por su ubicación el inmueble presenta un aprovechamiento del 100% de sus áreas destinadas a la contracción. • La rentabilidad estimada para este tipo de inversiones se valora de acuerdo a las condiciones actuales del mercado en el 0.5%, generando un valor por renta del inmueble aproximado a las actividades financieras y porcentuales de colocación. • Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que él valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta. • Se consideraron también las construcciones nuevas, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial, conductibilidad, la geometría del predio, las obras de ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como: los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño

arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno. Todo lo anterior siempre y cuando exista una construcción dentro del predio objeto de estudio.

- El sector viene presentado un incremento constante por considerarse zona segura y de confiabilidad de inversión.

- En el Departamento del Putumayo se ha mejorado la conectividad intermunicipal y Departamental con proyectos de pavimentación que se encuentran en ejecución como la construcción de la variante San Francisco – Mocoa y pavimentación de las calle del sector.

DESCRIPCION DE LA INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las siguientes metodologías:

Dadas las características del inmueble objeto de avalúo, la valoración del mismo se realiza utilizando las metodologías de consulta a expertos Avaluadores o encuestas, para el terreno y de reposición para las construcciones.

PARA EL TERRENO:
CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS

De acuerdo a lo sustentado en el artículo 9 de la Resolución mencionada; se realizaron encuestas a profesionales de avalúos y profesionales inmobiliarios de la región, dado que no se encontraron ofertas de predios de condiciones similares que permitieran deducir el valor comercial del terreno, en donde se presenta a los profesionales la información física, normativa y con los problemas socio-económicos actuales de los inmuebles, obteniendo de estos su opinión en cuanto al valor unitario por metro cuadrado del terreno del inmueble objeto de avalúo.

JUSTIFICACION DE LAS METODOLOGIAS	El método de encuestas a profesionales se utilizó debido a que no se encontró información confiable sobre transacciones inmobiliarias realizadas en el sector. El método de reposición se desarrolla teniendo en cuenta la vetustez de las construcciones por lo cual su

	valor está representado en los costos en que se incurrirían para reemplazarlas descontando su vetustez y estado de conservación.

MEMORIAS DE CALCULOS

EL TERRENO:

CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS:

Se consultaron 5 expertos inmobiliarios y valuadores de la ciudad, en la investigación directa realizada con los profesionales Avaluadores y conocedores del mercado inmobiliario, se expusieron las características particulares del área objeto de avalúo, que a saber son:

- Se trata de un predio medianero.
- Presenta frente sobre vía principal.
- El área objeto de avalúo en terreno es de **91.oo** metros cuadrados.
- Se encuentra en un sector Residencial de buena acogida en el mercado inmobiliario.

INVESTIGACION DIRECTA

Lotes de uso comercial en el sector.

Nombre	Ocupación	Vr./m2 Terreno
Ing. Camilo calderon	Inmobiliaria y constructora SU CASA S.A.S	300.000,00
Arq. Omar Gutierrez	Arquitecto Constructor	303.000,00
Aldmar Medina	Conocedor del Sector	290.000,00
Ing. Juan Carlos Serralde	Perito Avaluador	295.000,00
Ing. Carlos Ordoñez	Perito Avaluador	302.000,00
Promedio		**298.000,00**
Desviación Estándar		**5.431,39**
Coeficiente de Correlación		**1,82%**
LIMITE SUPERIOR		**303.431,39**
LIMITE INFERIOR		**292.568,61**

Como el Coeficiente de variación es Inferior al 7.5%, los valores obtenidos en el anterior análisis estadístico se podrán adoptar como el más probable valor del metro cuadrado de terreno. Como se trata de un lote de proporcionada relación frente-fondo, se asume el valor cercano al límite Promedio, o sea de **$298.000,00/m².**

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

YO, JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, DEJO CONSTANCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD SE DEBE A QUE EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO NO SE PUDO OBTENER UNA INFORMACION CONFIABLE SOBRE OFERTAS DE VENTA, ARRIENDO, NI TRANSACCIONES DE BIENES COMPARABLES AL DEL OBJETO DE ESTIMACIÓN EN LOS ULTIMOS SEIS MESES DEL PRESENTE AÑO.	
COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA	Por las características del inmueble la oferta y la demanda se considera balanceada.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estables.

VALUACIÓN

Luego de analizar las características particulares del inmueble objeto de valuación, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia el siguiente valor:

VALUACION				
DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO.	**CANTIDADES**	**UNIDADES**	**VALORES UNITARIOS**	**SUB-TOTAL**
Lote de Terreno	91,0	m2	298.000,00	27.118.000,00
VALOR RESULTADO DE LA VALUACION				27.118.000,00
VALOR ADOPTADO				**$ 27.000.000,00**

SON: VEINTI SIETE MILLONES PESOS M/CTE.

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
CC. 1.124.313.214
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL 1.124.314.214

San Miguel de Agreda de Mocoa, Mayo 14 de 2021

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

VIGENCIA DEL AVALUO:
De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME
Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO
• Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer. • Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. • El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio. • Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe. • La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. • El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. • El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. • El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación. • Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR	
NOMBRE DEL VALUADOR	JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ
REGISTRO DE ACREDITACION	Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL 1.124.314.214

DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION	• Manifiesto que no tengo relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. • El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Este informe se elaboró de acuerdo a los contenidos mínimos exigidos por la Norma NTS1-01.

NOTA:

DEJO CONSTANCIA QUE NO TENGO INTERES ACTUAL O CONTEMPLADO EN EL INMUEBLE AVALUADO.

R.M.I.1605-15

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ PERITO AVALUADOR PROFESIONAL RAA AVAL-1124313214

CARRERA 12A #14-66 BARRIO SAN FRANCISCO, MOCOA PUTUMAYO
inmobiliariadrm111@gmail.com – avaluosjhorsman111@gmail.com
https://inmobiliariadnbien.wixsite.com/bienesraices

Lonja de Colombia
Apoyo Empresarial

PIN de Validación: c2900b58

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1124313214, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Octubre de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1124313214.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	02 Oct 2020	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	02 Oct 2020	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	02 Oct 2020	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Puentes , Acueductos y conducciones	02 Oct 2020	Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos **Alcance** • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales **Alcance** • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil **Alcance** • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales **Alcance** • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares **Alcance** • Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales **Alcance** • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	**Fecha** 02 Oct 2020	**Regimen** Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	02 Oct 2020	Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares	02 Oct 2020	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	02 Oct 2020	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MOCOA, PUTUMAYO
Dirección: CARRERA 12 A Nº 14 - 66, BARRIO SAN FRANCISCO
Teléfono: 3217734469
Correo Electrónico: jjrmartinez111@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico laboral por competencias en Auxiliar de avalúos, perito de propiedad raíz, plantas, equipos y sistemas catastrales - Instituto Politécnico Internacional

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1124313214.

El(la) señor(a) JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá

contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

c2900b58

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiséis (26) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

FECHA: 21/05/2021 **FACTURA No.** 009

Cliente: YAMILETH DIAZ ARIAS

Celular: 3103072495 **CC/Nit: 1.124.851.147**

No.	Detalle	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	AVALUO COMERCIAL DE LOTE UBICADO EN LA URBANIZACION QUINTA PAREDES MZ C LOTE 17	1	250.000	250.000
2				
3				
4				
5				
6				-
7				-
8				-
9				-
10				-
11				-
	TOTAL			**250.000**

CLIENTE

YAMILETH DIAZ ARIAS
C.C No 1.124.851.147 DE MOCOA

VENDEDOR

Yinatsina Rosero M.
C.C. No.1.124.313.214 DE BOGOTA D.C

Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales. Articulo No. 774 del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner